

Recomendación 10/2016

Queja 2852/15/II

Guadalajara, Jalisco, 15 de abril de 2016
Asunto: violación de derechos a la legalidad,
al libre tránsito y petición.

La libertad de tránsito no es negociable

Maestro Alberto Uribe Camacho
Presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga¹

Síntesis

(quejoso)y(quejoso2), colonos del fraccionamiento [...], acudieron a esta institución a inconformarse en contra de autoridades de diferentes administraciones de Tlajomulco de Zúñiga, por acciones y omisiones, ya que desde hace años en el complejo habitacional existe un ente jurídico que construyó varias casetas en las vías de acceso que son públicas y que controla con plumas metálicas los accesos al fraccionamiento. Éstos impiden la libre circulación por la vía pública, a toda persona que no sea residente o colono y que no presente un gafete que se activa con el pago de las cuotas. En tanto si pretenden ingresar visitantes o estudiantes de las escuelas que se ubican dentro del fraccionamiento, los obligan a ingresar por los accesos secundarios y en algunas ocasiones tienen que rodear hasta ocho kilómetros; esto, con anuencia de la autoridad, que tiene conocimiento de estos hechos desde hace un lustro.

Esta Comisión acreditó la omisión del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga desde 2011, en virtud de que nunca se ha demostrado que dicho fraccionamiento posea la licencia que ampare la construcción de las casetas de vigilancia ubicadas en las vías públicas, a pesar de que la Contraloría Municipal ordenó el inició del procedimiento de demolición de las casetas en las vías de acceso, los servidores públicos nunca lo iniciaron. Además, que se demostró que desde el reconocimiento de la asociación civil, el gobierno

¹ La presente Recomendación se refiere a hechos ocurridos en pasadas administraciones, pero se le dirige en su carácter de presidente actual para que tome las medidas que correspondan conforme a derecho.

municipal aprobó sus estatutos y su reglamento, donde les cedía el control de los accesos, sin que se realizara la concesión legal correspondiente. Inclusive, estos hechos fueron denunciados con base en el derecho de petición, sin que la autoridad diera una respuesta oportuna y ejecutara acciones tendentes a restituir el goce de los derechos violados.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política de Jalisco, 1°, 2°, 3° 4° y 7° fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, es competente para conocer este asunto y examinó la queja 2852/15/II, la cual se admitió por la posible violación de derechos humanos de (quejoso) y (quejoso2), por actos atribuidos al presidente municipal, contralor municipal y director general de Procesos Ciudadanos, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], esta Comisión comenzó a investigar la queja que por escrito y a su favor presentaron (quejoso) y (quejoso2), en contra del presidente municipal, contralor municipal y director general de Procesos Ciudadanos, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en el que precisaron:

HECHOS

I. Solicitud de información con fecha del día [...] del mes [...] del año [...]:

a) Oficio con número de recepción: [...] al Presidente Municipal C. Ismael del Toro Castro, oficio sin numeración de recepción al C. (funcionario público), y oficio con número de recepción [...] al (funcionario público2), donde se les hace de su conocimiento de anomalías que realiza la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A.C, en una territorialidad del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, señalada en los puntos IV, a), b), c), d), y es a la fecha de presentación de este documento ante la H. Comisión Estatal de Derechos Humanos que no se ha obtenido respuesta o comunicación alguna por parte de las autoridades mencionadas con fundamento en artículo 1o. Constitucional, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales de materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, artículo 8° Constitucional, los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formulé por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

b) Cabe señalar como antecedente que con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], se giró oficio con número de recepción [...] al (funcionario público2) donde se le hace conocimiento de las anomalías que en esta queja se señalan nuevamente y otra más. Oficio del que nunca se obtuvo ninguna respuesta por parte del servidor público Lic. (funcionario público2) haciendo caso omiso de su responsabilidad y obligación como lo señala el artículo 8° de la Constitucional. Demostrando su falta de interés y ética profesional como servidor público.

En lo que respecta a los hechos del presente punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estima en su artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al estipular expresamente los derechos a “buscar y a recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho artículo ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención del Estado pueda limitar el acceso a la misma para el caso concreto. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una atención personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, la cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea (Caso Claude Reyes y Otros Vs. Chile; caso Gómez Lund y otros Vs

Brasil).

II. El reconocimiento de la Asociación de colonos del desarrollo [...] A. C. realizado por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco:

a) Oficio girado por los regidores (funcionario público³), C. (funcionario público⁴), C. (funcionario público⁵), con fecha día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, mediante el cual se aprueba y autoriza el formal reconocimiento de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C. donde se plasma que como persona jurídica con funciones de representación vecinal para la colaboración con el Ayuntamiento en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, tendientes al desarrollo de mejores condiciones de vida del habitantes del municipio: debiendo estar sujeto dicho ente jurídico en todo tiempo y circunstancias a lo establecido por la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana o cualquier ordenamiento Federal, Estatal o Municipal vigentes. Resulta todo lo señalado en el párrafo anterior carece de veracidad, ya que somos sometidos a la voluntad de la asociación sin ningún control por parte de los representantes del municipio cayendo en actos de omisión por que como ya se dijo tiene amplió conocimiento de los hechos violatorios de nuestros derechos humanos.

b) Bajo el oficio [...] emitido por la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha del día día [...] del mes [...] del año [...], se informa que en sesión ordinaria del pleno del ayuntamiento se emitió el punto de acuerdo [...] mediante el cual se aprueba y autoriza el formal reconocimiento de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C.

c) Oficio [...] emitido por la Dirección [...] con fecha día [...] del mes [...] del año [...], donde se le reconoce una demarcación para ejercer sus atribuciones a la asociación civil, ente privado que le reconoce el municipio para ejercer funciones públicas que se encuentra realizando actualmente, facultades que le está concediendo el gobierno de Tlajomulco de Zúñiga a un particular para que le apoyé a organizar y mantener un control y armonía ciudadana, en la denominada marcación territorial, dentro del cual se encuentran las Av. [...] y Av.[...].

IV. La asociación de colonos del Desarrollo [...] A. C. se encuentra realizando actos ilícitos fuera legalidad violando nuestros derechos humanos y garantías constitucionales al estar realizando un monopolio para interés propios, lucrando con las cuotas obligatorias que nos obligan a pagarles con la apariencia que es para mantenimiento del fraccionamiento, hechos que tienen conocimiento la Dirección de Proceso Ciudadanos, facilitando el uso de un patrimonio municipal para beneficio de un organismo descentralizado o particular como son los siguientes puntos:

a) De propia autoridad tiene en posesión ilegalmente un patrimonio municipal como lo

son las Av. [...], [...], [...], realizando ataques a las vías de comunicación, haciéndolas privadas para beneficio propio, instalando sin ninguna autorización unas casetas de vigilancia en el centro de las avenidas, así como unas plumas metálicas sobre el arroyo vehicular y peatonal de las tres avenidas mencionadas, avenidas que son el único ingreso al fraccionamiento, así como la permanencia total de unas personas que ostentan como elementos de seguridad privada, personal que tienen las instrucciones por parte de la asociación de colonos de solamente permitir el paso por las avenidas [...] y [...], a quienes muestren un recibo de pago de cuotas obligatorias a la asociación, o en su caso la activación de unas tarjetas electrónicas que nos obligaron a comprar con un costo de 150.00, las cuales se activan con el referido pago, restricción que aplica a todos los habitantes de dicho fraccionamiento, coaccionándonos a realizar un pago monetario para poder seguir circulando por las avenidas que son ingreso al fraccionamiento y si no demuestras el pago se te niega seguir con tu camino hacia tu hogar por las Av. [...] y Av. [...], obligándote a detener tu camino, regresarte e irte a la Av. [...] para así poder ingresar al fraccionamiento, realizando un recorrido extra de aproximadamente 8 kilómetros, afectando nuestro patrimonio económico, como lo es el aumento de gasto de combustible, vehículo, tiempo personal, etc, tiempo que podríamos invertirlo en estar con nuestros seres queridos o a descansar. Ahora con la colocación de unas mantas alusivas en las cuales se señala: estimado colono se le comunica que a partir de noviembre se iniciara con la automatización y modernización de los accesos con el nuevo sistema TAC. La administración te invita a informarte e integrarte al nuevo sistema acude a nuestras oficinas en los horarios. Atte.: la administración. De nueva cuenta nos está imponiendo otro sistema de restricción personal sobre un bien patrimonial perteneciente al municipio y de libre tránsito así como volvernos a cobrar 150.00 por registro de cada vehículo que tengamos para que “nos otorguen el permiso de poder circular por las avenida [...], [...] y [...]. Actos totalmente ilegales

[...]

b) La asociación de colonos nos consideran sus integrantes con carácter obligatorio, por el simple hecho de vivir en el fraccionamiento, más sin embargo, el artículo 20.1.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos señala: 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. Artículo 16. De la Convención Americana de Derechos Humanos, todas las personas tienen derechos a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole. Tenemos el derecho y la libertad de decidir si es nuestra voluntad el pertenecer o no a una asociación de derecho que se ve vulnerado por la Asociación de colonos del Desarrollo [...] A. C. que sin consultarnos nos da por hecho que pertenecemos a ella y nos coacciona a realizar pagos de cuotas monetarias. La Convención Americana es muy clara al establecer que la libertad de asociación consiste en el facultad de construir organizaciones humanas y poner en marcha en su estructura, interna, actividades y programas de acción sin intervención de las autoridades públicas que límite o entorpezca el ejercicio respectivo derecho, más sin embargo esta libertad

supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación. Se trata pues del derecho fundamental de agruparse de forma voluntaria para la realización común de un fin lícito sin presiones a su integración.

c) Dentro del fraccionamiento se encuentran escuelas de orden federal públicas de nivel de sistema educativo pre-escolar, primaria y secundaria. Las personas como lo son nuestro parientes o cualquier otra persona que quiera ir a visitarnos a nuestras casas, así como las personas que viven fuera del Fraccionamiento y que tienen a sus hijos estudiando en las escuelas mencionadas con antelación no tienen acceso por las Av. [...]y [...], teniendo que trasladarse aproximadamente 8 kilómetros más, para poder ingresar al fraccionamiento y llevar a sus hijos a la toma de clases. Dicha restricción se encuentra plasmada en lonas alusivas que a la letra dicen: estimado colono y visitante se les reitera y hace de su conocimiento que de lunes a viernes únicamente la visita es por el acceso de la Av. [...] caseta denominada Sta. Fe. Sábado y Domingo es por el acceso de su preferencia esto con el fin de mejorar el acceso de todos los residentes, por tu apoyo y comprensión gracias. Atte.: la administración. Haciendo más difícil el acceso de traslado y acercamiento a las personas que tienen por alguna circunstancia el ir a visitarnos así como a las padres de los estudiantes haciéndoles más difícil el poder trasladar a sus hijos a los centros públicos, educativos afectando a la factibilidad para ejercer su derecho a la implantación de acervos educativos y originando más deterioro a su patrimonio económico.

d) Por lo que se encuentra fuera de toda legalidad que los dirigentes de la asociación de Colonos del Desarrollo [...] A.C, tengan en posesión un inmueble patrimonio municipal. Restringiendo nuestra libertad de tránsito [...] El disfrute de este hecho no dependen de ningún objeto o motivo en particular, de la persona que desea circular o permanecer en un lugar, ya que el municipio del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en ningún momento ha autorizado en la concesión de las avenidas [...], [...] y [...], no se ha autorizado la instalación de plumas metálicas para la restricción de libre tránsito así como tampoco se ha autorizado la instalación de casetas de vigilancia en un área de propiedad del municipio, con fundamento en el oficio [...] emitido por el (funcionario público6), director general [...], señala que las avenidas [...], [...] son propiedad municipal, oficio [...], girado por el Lic. (funcionario público2) [...], girado por Lic. (funcionario público2) señala “le informamos que en nuestros expedientes no contamos con información de algún inicio sobre el trámite de concesión de vialidades en favor de la Asociación Civil de[...] por tal motivo sabemos que no existe dicho derecho”. [...] girado por Lic. (funcionario público2) señala que “dentro de nuestros expedientes no contamos con información sobre la autorización para la instalación de casetas de vigilancia en los accesos del Fraccionamiento en mención.

V. En la escritura pública número [...] de la notaría número [...] a cargo del Lic. (notario público), de Guadalajara Jalisco, señala en los siguientes antecedentes: en el punto número I, inciso b).- dentro de la dirección de Obras Públicas del municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco se formó el expediente número [...] dentro de la cual las partes vendedores del terreno obtuvieron por parte de esta dirección, con fecha día [...]

del mes [...] del año [...], el dictamen de usos trazos, destino y uso específico, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento Estatal de Zonificación, para el emplazamiento de un desarrollo de uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar horizontal densidad alta, el oficio [...] mediante el cual se consideró factible la propuesta de ordenamiento urbano para emplazar un desarrollo habitacional unifamiliar y plurifamiliar densidad alta, el cual se localiza en la población de [...] del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga. C) Con fecha de día [...] del mes [...] del año [...] se llevó a cabo la sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mediante el cual se aprobó publicar y registra el plan parcial de urbanización denominado [...], mediante el cual se realizara un desarrollo habitacional dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Con fecha de día [...] del mes [...] del año [...], quedó debidamente inscrito en el Plan Parcial de Urbanización denominada [...], bajo el documento [...], folio del [...] al [...] del libro [...] de la sección inmobiliaria [...], del Registro Público de la Propiedad que se realizara en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

VI. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante oficio [...], se otorgó un dictamen específico para ampliar la acción urbanística del proyecto definitivo de urbanización que se otorgó mediante el oficio [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

VII. Mediante escritura pública [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...] otorgada ante la fe del suscrito notorio, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio real [...], del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en la cual se llevó a cabo la fusión de lotes, descritos con anterioridad en la declaración primera de este instrumento los cuales fueron fusionados entre sí tomando una sola unidad topográfica quedando descrito como a continuación se describe: Predio Rústico ubicado en Ejido “[...]”, municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con una superficie aproximada de 534,919.88 metros cuadrados.

VII. Con fecha día [...] del mes [...] del año [...] mediante escritura pública número [...], ante la fe del licenciado (notario público²), notario público titular del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se formalizó un contrato de cesión pura y simple a título gratuito de áreas de cesión, para destinos y vialidades de desarrollo habitacional denominado [...], que se emplaza en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

VIII.- Posteriormente con fecha el día [...] del mes [...] del año [...] se llevó a cabo la lotificación del desarrollo denominado [...], ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio Real número [...], del Registro Público de la propiedad de esta ciudad.

IX. En la fecha día [...] del mes [...] del año [...], se realizó la escritura [...] de la notaria número [...]. Lic. (notario público²) donde se llevó la supuesta constitución del régimen de propiedad en condominio de la fracción VIII, IX, también es de saberse que con la escritura [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...] ante el mismo notario,

es decir, dos meses antes de la constitución del régimen de condominio la empresa constructora e inmobiliaria [...] e [...] e [...] S. A. de C. V. celebraron con el H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga un contrato de cesión pura y simple de áreas para destinos y vialidades, por lo tanto, de tal escritura se desprende que las vialidades y áreas para destinos son propiedad de H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y no de los que constituyeron el régimen de condominio.

X. Por lo tanto existe una irregularidad e ilegalidad en la constitución del régimen de condominio ya que no puede ser propiedad del H. Ayuntamiento respecto a las áreas de cesión y vialidades y a la vez puede ser considerada área común de las propiedades de sus áreas privadas.

XI. Anexo copias de oficios mencionados.

Pido:

1. Se realice una investigación de sobre el actuar y administración de la asociación de colonos del Desarrollo [...] A. C. ya que cuenta con el reconocimiento por parte del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la marcación territorial donde ejerce sus funciones, facultades otorgadas a un ente de derecho privado realizando funciones de naturaleza pública, los cuales están abusando de ese poder agraciado.

2. Se investigue y proceda legalmente contra quien o quienes resulten responsable por actos de acción u omisión, ya que la asociación de colonos del Desarrollo [...] A. C. se encuentra gobernando realizando un monopolio con toda impunidad en un área de territorialidad perteneciente al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Realizando todo tipo de atropello a nuestros derechos humanos a los que habitamos o tenemos algún interés personal en el fraccionamiento de [...].

3. Se me fije fecha y hora para recibir contestación de este presente escrito.

Los inconformes, para acreditar sus señalamientos, anexaron copia de los siguientes oficios: [...], [...], [...], [...], [...] y [...], copia del plano del fraccionamiento [...] y boleta registral del día [...] del mes [...] del año [...].

2. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual se admitió y se radicó la queja. Asimismo, se requirió al presidente municipal, al director de Defensoría de Espacios Públicos y al director de la Contraloría, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, mediante los oficios [...], [...] y [...], respectivamente, para que rindieran su informe de ley en torno a los hechos, en el que deberían precisar si las vialidades del fraccionamiento del desarrollo [...] se encontraban concesionadas.

También, que informaran si actualmente el ayuntamiento estaba otorgando los servicios básicos al fraccionamiento, y citaran si ya se les había dado respuesta a los escritos que presentaron los inconformes los días día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...]. Igualmente, que dijeran si el presente asunto ya había sido tratado por la contraloría municipal y remitiera copia de los expedientes que se integraron al respecto.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución elaboró acta de comparecencia, en la que consta la presencia del quejoso (quejoso), quien en torno a los hechos refirió:

Que el motivo de mi presencia es para precisar las circunstancias que motivan la presente inconformidad, toda vez que el suscrito resido desde el año 2007 en el fraccionamiento [...] o mejor conocido como [...], dentro del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, la situación es que en dicho fraccionamientos existen unas plumas metálicas que restringen el tránsito de vehículos y personas de manera libre, toda vez que estas se encuentran instaladas en los tres ingresos a la colonia sobre las avenidas [...],[...] y [...], las cuales están debidamente reconocidas por el propio Ayuntamiento como vialidades públicas y que dichas plumas no están legalmente autorizadas por el municipio, aunque sí toleradas de manera incorrecta, por lo que desde el año 2011 el contralor municipal mediante oficio [...] le solicitó al director de Defensoría de Espacios Públicos que en el término de 24 horas retiraran las plumas que impedían el libre acceso y tránsito peatonal y vehicular, toda vez que las vialidades son propiedad del municipio y no existía convenio alguno para la restricción de dichos acceso, pero esta solicitud no fue acatada porque en el entonces presidente municipal (funcionario público²¹) se reunió con los representantes de la Asociación de Colonos en la que llegaron a acuerdos en los que se comprometieron a abrir los accesos a los residentes y visitantes, pero todo siguió igual y la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C., quien de manera ilegal nos obligó el pago de cuotas condominales cuando el fraccionamiento no se encuentra dentro del régimen de condominio, ya que las propias escrituras de las fincas no lo describen así, y en mi caso mi escritura cita que es un desarrollo de uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar horizontal de densidad alta, la citada asociación de colonos nos forzó a comprar unas tarjetas que nos permiten que las plumas se levanten, pero si por alguna razón no te encuentras al corriente en tus cuotas, entonces las plumas no se levantan y los vigilantes de las casetas no te permiten el ingreso y te obligan a regresarte aproximadamente 8 kilómetros para que te permitan ingresar por la caseta de la avenida de Valle de [...], cuando son vialidades públicas que no deben estar restringiendo el paso, por lo que el municipio consciente que se nos violenta el derecho al libre tránsito tanto a los residentes o visitantes del lugar; cabe precisar que desde el día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...] he enviado varios escritos al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, de los cuales hasta la fecha no he recibido respuestas alguna, por lo que se violenta mi derecho de petición

consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

En la misma comparecencia, el quejoso ofreció como pruebas copias de las documentales: acuses de las peticiones presentadas por escrito, dirigidas al director general de Procesos Ciudadanos; al contralor y al presidente municipal, autoridades de Tlajomulco de Zúñiga; oficios [...], [...] y plano del fraccionamiento [...].

4. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se les requirió por segunda ocasión su informe al presidente municipal, al director de defensoría de Espacios Públicos y al director de la Contraloría, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, para que rindieran su versión en torno a los hechos.

5. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], en el que el licenciado José Luis Gutiérrez, contralor municipal de Tlajomulco de Zúñiga, rindió su informe de ley, quien con el fin de acreditar sus señalamientos anexó copia del escrito interpuesto por (quejoso), denuncia [...], copia de los oficios [...], [...], [...] y [...]. En su informe refirió:

Con fecha día [...] del mes [...] del año [...], se recibió el escrito sin número del C. (quejoso), en el que solicita que “se investigue de sobre el actuar y administración de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C. ya que cuenta con el reconocimiento por parte del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como la marcación territorial donde ejerce sus funciones, facultades otorgadas a un ente de derecho privado realizando funciones de naturaleza pública, los cuales están abusando de ese poder agraciado. Así como “se investigue y se proceda legalmente contra quien o quienes resulten responsables por actos de acción u omisión, ya que la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C. se encuentra gobernando realizando un monopolio con toda impunidad en un área de territorialidad pertenecientes al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Realizando todo tipo de atropello a nuestros derechos humanos de los que habitamos o tenemos algún interés personal en el Fraccionamiento de [...]”.

Y con fecha día [...] del mes [...] del año [...] mediante el formato de denuncia folio [...], el C.(quejoso2) denunció los siguientes hechos: se tiene problema de abasto de agua desde hace 10 (diez) años aproximadamente y de un año y medio se ha agudizado más esta semana 2 (dos) días se tiene ago (sic) y cinco días no hay agua que se tiene de mala calidad parece petróleo se tiene pruebas y fotografías y por ese medio solicitamos a ese dirección agilice su intervención a quien corresponda”.

Por lo que, tengo a bien informar, en mi carácter de contralor municipal que son las

únicas dos solicitudes que se han presentado en esta Contraloría Municipal y bajo los anteriores argumentos. Ambos expedientes se remiten.

En cuanto al segundo punto, tengo a bien manifestar que de acuerdo con el oficio marcado con el número [...], suscrito por el Lic. (funcionario público7), secretario [...] con fecha día [...] del mes [...] del año [...], manifiesta la no localización de convenio alguno de concesión de vialidades en el Desarrollo Urbanístico [...]. Sin embargo esta Contraloría Municipal aunque no cuenta con facultades para llevar a cabo acciones para recuperar vialidades, sino la Dirección General de Obras Públicas y la Dirección de Defensoría de Espacios Públicos, solicitó mediante el oficio [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...] a través del entonces [...], el Mtro. (funcionario público8), al Lic. (funcionario público9), director de [...], que retire las plumas que impiden el libre acceso y tránsito peatonal y vehicular en el fraccionamiento [...] conocido comercialmente como [...], en los 3 acceso.... Así mismo, con el oficio [...], de fecha día [...] del mes [...] del año [...], el entonces [...], Mtro. (funcionario público8), solicitó al (funcionario público10), entonces Director [...]m que realizara una inspección a las plumas que impiden el libre acceso y tránsito peatonal y vehicular en dicho fraccionamiento en 3 (tres) accesos... Y en caso de que no cuenten con la licencia de construcción para la instalación de las mismas se proceda a retirar o demolerlas de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 106, 109, 131, 134, 135, 136, 139, 144 y 146 del Ordenamiento de Construcción del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. Ambos oficios se remiten en copia simple.

En el caso del tercer punto de su oficio, me permito informarle que de acuerdo con el oficio [...], suscrito por el Encargado de [...], el (funcionario público11), informara que con fecha día [...] del mes [...] del año [...], bajo el punto de acuerdo [...], se aprueba y autoriza el formal reconocimiento del ente jurídico bajo la denominación “Asociación de colonos del Desarrollo [...] Asociación Civil”, y remite además copia simple del primer testimonio que contiene la constitutiva de la Asociación Civil, bajo la escritura número [...]. Anexo en copia simple.

En cuanto al punto cuarto, me permito informarle que únicamente han sido tratados por única ocasión en esta Contraloría Municipal 1 asunto del C. (quejoso)y 1 asunto del C.(quejoso2), detallados en el punto número 1 del presente oficio.

En cuanto al punto quinto, le informo que le fue solicitada al Lic. (funcionario público7), encargado del [...], bajo el oficio [...] informe sí se están presentado actualmente en todos los servicios referidos. Anexo en copia simple.

En cuanto al servicio de seguridad, me permito informarle que con base en el oficio suscrito por el (funcionario público12), Director de [...] señala que actualmente sí se le está brindando el servicio con rondines. Anexo en copia simple.

Y por último en cuanto al punto sexto, me permito informarle que para identificar el escrito del señor (quejoso)del día [...] del mes [...] del año [...], es necesario que

proporcione el número de folio que le fue asignado a su escrito. Y en el caso del escrito del 18 de noviembre de día [...] del mes [...] del año [...], le informo que la respuesta no fue entregada al destinatario, ya que en múltiples ocasiones se les buscó en su domicilio no teniendo éxito y el ciudadano el día de hoy no se ha presentado en estas oficinas por dicha respuesta.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número, signado por el licenciado (funcionario público²), director [...], al que adjuntó el informe de ley que rindió (funcionario público¹³), director [...], quien comunicó que la dirección a su cargo, a través de las direcciones de Mantenimiento de Vialidades y Áreas Verdes ha proporcionado servicios de bacheo de asfalto y balizamiento de vialidades, así como también se habían efectuado acciones de limpieza y recolección de maleza y poda de árboles en las áreas verdes, respectivamente, del fraccionamiento[...].

7. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se les requirió su informe de ley al director general de Procesos Ciudadanos. Asimismo, que citara si ya se había dado respuesta a los escritos que el quejoso (quejoso)le había dirigido desde el día [...] del mes [...] del año [...] y del día [...] del mes [...] del año [...].

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió de nuevo el informe de ley que por escrito rindió (funcionario público¹³), encargado del [...].

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se elaboró acta circunstanciada de la investigación de campo que realizó personal de esta institución.

10. El día [...] del mes [...] del año [...], de nuevo se recibió el oficio sin número signado por (funcionario público²), director [...], mediante el cual remitió copia del oficio [...], signado por el director general de Espacios Públicos, en el que de nuevamente rindió su informe de ley.

11. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que por tercera ocasión se requirió su informe de ley al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga. Asimismo, se le solicitó que precisara si las vialidades de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] eran públicas o privadas, y si el fraccionamiento se encontraba reconocido por el gobierno municipal. Finalmente, que informara si se había dado respuesta a los escritos que el quejoso (quejoso)presentó el día [...] del mes [...] del año [...] y del día [...] del mes [...] del año [...].

12. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], en el que se requirió la colaboración a las siguientes autoridades: al secretario general, que rindiera un informe en el que señalara bajo qué ente jurídico se encontraba recibido y reconocido en el fraccionamiento [...]. Asimismo, en caso de que éste se encontrara reconocido, remitiera el expediente que se hubiera generado al respecto y el punto de acuerdo mediante el cual se aprobó dicha determinación. De la misma manera, que informara si el fraccionamiento había sido constituido bajo el régimen de propiedad en condominio y si se encontraba reconocido por dicha municipalidad, y en caso de ser positiva su respuesta, que remitiera copia certificada del expediente que se hubiera generado al respecto.

Al síndico del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, se le pidió que comunicara si se habían celebrado convenios, contratos de comodato o concesión alguna con el desarrollo urbanístico, respecto de los servicios públicos. Informara si el fraccionamiento se encontraba integrado por vialidades públicas y privadas, en caso de ser afirmativo, que se remitiera el contrato, convenio o concesión correspondiente.

Al director de Participación Ciudadana, que informara a esta Comisión si en el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga se encontraba reconocido y registrado el fraccionamiento [...]; en caso de ser afirmativo, señalara la forma de constitución, datos de registro, la forma en que se recibió, tipo de zona y todos los antecedentes que se tuvieran al respecto. Al director de Catastro del Ayuntamiento, que rindiera un informe donde indicara si dentro de los archivos de la dependencia a su cargo se encontraban bajo régimen condominal los lotes pertenecientes al fraccionamiento [...] o si se encontraban antecedentes de registro de dicho fraccionamiento.

Al coordinador de Servicios Públicos Municipales, que rindiera un informe en el que comunicara si la dependencia a su cargo otorgaba los servicios al fraccionamiento [...], y en caso de ser positiva la respuesta, informara si los habitantes de dicha zona habían solicitado los mencionados servicios.

13. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución elaboró acta circunstanciada, en la que se asentó la reunión que se sostuvo con autoridades del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en la que de nueva cuenta se solicitó responder a los requerimientos realizados por esta institución, que versan sobre el desarrollo habitacional [...].

14. Por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] se requirió la colaboración del secretario general, síndico municipal, director de Participación Ciudadana, director de Catastro y coordinador de Servicios Públicos Municipales, para que proporcionaran la información que previamente se les había solicitado. En la misma fecha se pidió la colaboración al titular de la Dirección General de Defensoría de Espacios Públicos y al director de Verificación y Urbanización, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

15. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se requirió por última ocasión al presidente municipal que rindiera su informe de ley en torno a los hechos materia de la presente queja.

16. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se decretó la apertura del periodo probatorio común a las partes.

17. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se recibió copia de los acuses de recibo de los oficios [...], [...], [...], [...], [...], [...], [...] y [...], mediante el cual (funcionario público14), director [...], notificó al director [...], al director [...], al síndico municipal, al secretario general, al director de Catastro, director de Verificación y de Edificación, al coordinador general de Servicios Públicos Municipales y al coordinador general de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, para que contestaran los requerimientos de esta institución.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público14), director [...], al que adjuntó los informes en colaboración que por escrito rindieron las siguientes autoridades:

a) El oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público15), coordinador [...], en el que señaló que única y exclusivamente en el fraccionamiento [...] se prestaban los servicios en las vialidades y áreas públicas, ya que en dicho desarrollo habitacional se encontraban diversos inmuebles en régimen de propiedad en condominio, los cuales les proporcionaban los servicios a las mesas directivas o asociaciones civiles.

b) El oficio [...], signado por el licenciado (funcionario público15), coordinador [...], en el que refirió que si se prestaban los servicios de mantenimiento de

vialidades y áreas verdes, de recolección de basura, pago y mantenimiento de alumbrado público, únicamente en las vialidades y áreas de propiedad del municipio, ya que en dicho desarrollo habitacional se encuentran diversos inmuebles en régimen de propiedad de condominio.

c) El oficio [...], signado por el (funcionario público16), director de [...], en el que señaló que respecto a las pluma de acceso en el fraccionamiento [...] se generó el día [...] del mes [...] del año [...] el acta de infracción 051, en las inmediaciones de los cruces de las avenidas [...]y [...], la cual se impuso por no contar con la licencia municipal para la construcción de las obras de cuatro casetas de vigilancia. De la misma manera, señaló que respecto del oficio [...] que emitió el entonces contralor municipal y que se dirigió al entonces director de Verificación y Urbanización, no se encontraban antecedentes del asunto.

d) El oficio [...], suscrito por el ingeniero (funcionario público17), director de [...], mediante el cual remitió en formato digital una lista de las cuentas catastrales pertenecientes al fraccionamiento Residencial [...], en que se especificaron los porcentajes indivisos que le correspondían a los lotes dentro de cada uno de los condominios existentes.

e) El oficio [...], signado por el ciudadano (funcionario público13), director general de Mantenimiento Urbano, en el que informó que en los archivos de su dependencia no obraba información ni antecedente respecto del oficio [...], que versaba sobre el retiro de plumas que impedían el libre acceso al fraccionamiento[...].

f) Oficio [...], firmado por el licenciado(funcionario público11), director de Participación Ciudadana, en el que señaló que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga registró y reconoció Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, durante la sesión ordinaria, y se emitió al respecto el punto de acuerdo [...].

g) El oficio [...], suscrito por el licenciado (funcionario público07), secretario [...], en el que refirió:

Rinda un informe en colaboración con esta Visitaduría en el que señale bajo que ente jurídico se encuentra recibido y reconocido el fraccionamiento [...] o mejor conocido como[...]. Debiendo proporcionar el expediente que se haya generado al respecto, en el que se incluyan datos del registro, la forma en que fue recibido, tipo de zona y todos los antecedentes que se tengan al respecto.

a. Que mediante escritura pública número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], otorgada ante la fe del licenciado (notario público²), notario público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del acta de entrega recepción de las Obras de Urbanización de 16 hectáreas correspondientes a las fracciones 7, 8 y 9 de la primera etapa de la acción urbanística o fraccionamiento denominado [...], mismo que fue recibido por el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, representado como ha quedado señalado por el instrumento jurídico anteriormente señalado.

b. Que mediante escritura pública número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], otorgada ante la fe del licenciado (notario público²), notario público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del acta de entrega recepción de las Obras de Urbanización de 118,319.37 m² aproximadamente de la segunda etapa de la acción urbanística o fraccionamiento denominado [...], mismo que fue recibido por el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, representado como ha quedado señalado en el instrumento jurídico anteriormente señalado.

c. Que mediante escritura pública número [...] con fecha día [...] del mes [...] del año [...], otorgada ante la fe del licenciado (notario público²), notario público número [...] de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del acta de entrega recepción de las obras de urbanización de la acción urbanística o fraccionamiento denominado [...], mismo que fue recibido por el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, representado como ha quedado señalado en el instrumento jurídico anteriormente señalado.

d. Que mediante escritura pública número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], otorgada ante la fe del (notario público³), notario público número [...] de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la protocolización del acta de entrega recepción de las Obras de Urbanización de la acción urbanística o fraccionamiento denominado [...] (conocido comercialmente como[...] III) mismo que fue recibido por el municipio como ha quedado señalado en el instrumento jurídico anteriormente señalado.

En caso de que el mismo se encuentre formalmente reconocido como una asociación de colonos con representatividad vecinal, remita el expediente que se haya generado al respecto y el punto de acuerdo mediante el cual se aprobó dicha determinación. Asimismo si dicho fraccionamiento ha sido constituido bajo el régimen de propiedad en condominio y si el mismo se encuentra reconocido por dicha municipalidad y en caso de ser positiva su respuesta, remita copia certificada del expediente que se haya generado al respecto.

a. Que mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha día [...] del mes [...] del año [...], se aprobó por mayoría calificada de votos el punto de acuerdo número [...], mediante el cual el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprobó y autorizó el formal reconocimiento del ente jurídico denominado “Asociación

de Colonos del Desarrollo [...] “A. C.” de cuyo expediente anexo copia del presente oficio.

b. Que el fraccionamiento [...] o mejor conocido como [...], se encuentra integrado en su totalidad por condominios mismos que cuentan cada uno de ellos con su respectiva resolución expedida por la Dirección [...], de las cuales anexa copia del presente curso.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de manifestaciones del inconforme (quejoso), en el que señaló:

Observaciones

1. Queda fundada y motivada como nos lo señala el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la omisión realizada por los servidores públicos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C. Ismael del Toro Castro, Presidente Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C. (funcionario público2), director [...], Jalisco. Ya que en los oficios dirigidos a sus persona con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], se realizó la conducta de omisión consistente en que nunca se obtuvo respuesta por parte de los servidores públicos señalados al no realizar las investigaciones correspondientes de las denuncias hechas a las autoridades municipales por los hoy quejosos, también en la omisión al informe requerido por esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, así mismo violentándose nuestro derecho de petición que nos consagra nuestra carta magna del Estado de México.

2. En lo que respecta al informe rendido por el (funcionario público18), se acredita que si tuvo conocimiento de las denuncias realizadas por los hoy quejosos, omitiendo realizar las investigaciones correspondientes, verificar el buen desempeño de los servidores públicos de dicha dependencia, y actuar conforme a derecho para evitar las violaciones realizadas a los ciudadanos que habitamos en el fraccionamiento [...] conocido comercialmente como [...], siendo estas una de las facultades que le otorga la función que desempeña como contralor municipal.

3. El (funcionario público), señala...en el caso del escrito del día [...] del mes [...] del año [...], folio [...]... le informó que la respuesta no fue entregada al destinatario, ya que en múltiples ocasiones se le buscó en su domicilio no teniendo éxito, y el ciudadano al día de hoy no se ha presentado en estas oficinas por dicha respuesta.

El artículo 8º. Constitucional señala los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sobre el particular, importa destacar que al escrito formulado por su servidor, nunca recayó acuerdo alguno y nunca se consideró realizar una contestación formal ya que solamente se basan en manifestar argumentos y excusas para evadir su responsabilidad como servidores públicos.

El “derecho de petición” es la garantía individual consagrada en el artículo 8° constitucional, en función de la cual, cualquier gobernado que presente una petición de manera respetuosa y pacífica ante una autoridad, requisitos cumplidos en todos sus sentidos en el escritorio, y que tiene derecho a recibir una respuesta congruente con su petición, que debe ser emitida en breve término por la autoridad, es el caso que la petición se realizó el día [...] del mes [...] del año [...], y es al día de hoy que no se ha tenido respuesta alguna por parte de los servidores públicos requeridos.

Debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se le solicitó. Es preciso señalar que la respuesta de la petición no existe obligación de resolver en determinado sentido, ya que el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló a que responda necesariamente de conformidad con lo solicitado por el promovente, sino que ésta en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se solicitó el derecho de petición y no por autoridad diversa. El hecho debe manifestar que pertenece o no a determinada área no lo exime de su obligación de responder a la petición solicitada, situación por la cual se configura la responsabilidad de omisión por parte de los servidores públicos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. C. Ismael del Toro Castro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, (funcionario público), [...], C. (funcionario público2), director [...], al señalar según su versión,le informo que la respuesta no fue entregada al destinatario, ya que en múltiples ocasiones se le buscó su domicilio no teniendo éxito y el ciudadano al de hoy no se ha presentado en estas oficinas por dicha respuesta, lo cual no lo exime de responsabilidad, como servidor público, como manifiesta fueron varias veces a mi domicilio... se tuvo que dejar algún citatorio o acuse de que se me dejó la información requerida en mi domicilio, ya que la ley no señala que debe ser entregada de forma personal.

El inconforme, para efectos de acreditar su dicho, anexó copia de las siguientes pruebas documentales:

a) Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...] dirigido a (funcionario público2), director [...].

b) Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], dirigido a Ismael del Toro Catastro, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

c) Copia simple del oficio s/n día [...] del mes [...] del año [...], del dirigido a (funcionario público), contralor municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

d) Copia simple de la fe ministerial del acta de hechos [...], del día [...] del mes [...] del año [...], elaborada por la agente del Ministerio Público (funcionario público 19), donde se verifica que las avenidas mencionadas están en posesión de unas personas que se hacen pasar por agentes de seguridad privada, sin ser reconocidos por las autoridades correspondientes, por órdenes, como ellos señalan, de los integrantes de la asociación de colonos, y negándose el libre tránsito peatonal y de vehículos en las avenidas mencionadas que son propiedad municipal.

e) Copia simple del oficio [...], del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, donde se manifiesta que no se encuentra registrada corporación alguna de seguridad privada para ejercer funciones en los accesos al fraccionamiento [...].

20. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se requirió al director de Espacios Públicos que informara los motivos y fundamentos legales por los que no se había llevado a cabo lo solicitado por el contralor municipal mediante oficio [...]. Asimismo, que informara las acciones emprendidas desde que fue conocida de la presente inconformidad. Finalmente, que comunicara si ya se había dado respuesta a los escritos que el quejoso (quejoso)les había dirigido desde los día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...]. De la misma manera, se solicitó al contralor municipal que informara el seguimiento que la Contraloría a su cargo había dado a la petición realizada al director de Defensoría de Espacios Públicos desde 2011.

21. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el oficio [...], signado por (funcionario público14), director [...], mediante el cual notificó al director de Ordenamiento Territorial, al director general del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento; al director general de Defensoría de Espacios Públicos y al contralor municipal, con los oficios [...], [...] y [...], respectivamente, donde solicitó que contestara a los requerimientos realizados por esta institución.

22. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se requirió por segunda ocasión al director de Defensoría de Espacios Públicos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en el que informara los motivos y fundamentos legales por los que hasta la fecha no se había llevado a cabo lo solicitado por el entonces contralor municipal, mediante oficio [...]. Asimismo, que precisara qué acciones había emprendido la dirección a su cargo desde que se tuvo conocimiento de la presente inconformidad y la problemática planteada en esta. Finalmente, que informara si ya se había dado respuesta a los escritos que el quejoso (quejoso)le había dirigido los días día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...].

23. Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], por el que se solicitó la colaboración al director regional de la Zona Centro de la Fiscalía, con sede en Tlajomulco de Zúñiga, para que remitiera copia de todo lo actuado en el acta de hechos [...], que guarda relación con la denuncia contra el fraccionamiento[...]. También se solicitó la colaboración al secretario ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Jalisco para que rindiera un informe en colaboración en el que señalara si el consejo autorizó la presentación de servicios de seguridad privada para la protección y vigilancia del citado fraccionamiento, y en caso de ser afirmativo, señalara la fecha en que se dio la autorización.

24. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó por tercera vez la valiosa colaboración del director de Defensoría de Espacios Públicos del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga para que informara los fundamentos legales por los que no se había llevado a cabo lo solicitado por el anterior contralor municipal mediante oficio [...]. Asimismo que precisara que acciones había emprendido la dirección a su cargo desde que supo de la presente inconformidad, y si ya se había contestado los escritos que había presentado el quejoso (quejoso)los días día [...] del mes [...] del año [...] y día [...] del mes [...] del año [...]. Asimismo, se solicitó la colaboración al contralor municipal para que informara el seguimiento que la Contraloría le había dado a la petición realizada al director de Defensoría de Espacios Públicos y al director de Verificación y Urbanización, que versa sobre las casetas de vigilancia del fraccionamiento[...].

25. El día [...] del mes [...] del año [...]se elaboró acta circunstanciada en la que se hizo constar que personal jurídico se presentó en la Dirección de

Defensoría de Espacios Públicos y se entrevistó con Manuel Corona, asistente de Dirección, a quien se le hizo saber que habían sido omisos en atender los requerimientos de esta institución. Él señaló que la coordinación les había ordenado no realizar ninguna acción respecto de las presuntas casetas de vigilancia que obstruían la vía pública y que impedían el paso en el fraccionamiento[...], ya que la situación era complicada, porque la vicepresidenta de la asociación de colonos había pedido por escrito que no se removieran las casetas, ya que existían aproximadamente seiscientas firmas de los colonos, que estaban en desacuerdo con su remoción y en ese acto entregó el escrito.

26. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio sin número, signado por (funcionario público¹³), director [...], en el que informó que en los archivos de esa dependencia no se encontró ningún documento, referente a lo solicitado por esta institución, por lo cual no se había ordenado retirar las banderillas y casetas de vigilancia en el fraccionamiento[...]. Agregó que con base en lo notificado por esta institución, se solicitó al director general de Obras Públicas que inspeccionara el fraccionamiento y verificara si la asociación civil tenía los permisos o licencias correspondientes para su instalación, y que de no ser así se iniciara la demolición respectiva.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio signado por el licenciado (funcionario público²⁰), suplente [...], en el que señaló que con motivo de la denuncia presentada por (quejoso), solicitó la intervención de la Defensoría de Espacios Públicos de Tlajomulco mediante oficio [...], específicamente sin que se obtuviera respuesta, por lo que de nuevo el día [...] del mes [...] del año [...] mediante oficio se solicitó al presidente municipal que ordenara al área correspondiente el cumplimiento de la solicitud previa. El servidor público anexó copias tanto de la notificación como los oficios [...], [...]. [...], [...] y copia de la solicitud presentada por (quejoso).

28. El día [...] del mes [...] del año [...], personal jurídico de esta institución realizó una investigación de campo en el complejo habitacional [...].

29. El día [...] del mes [...] del año [...], personal de esta institución realizó una diligencia en la Fiscalía Regional del Estado, con sede en Tlajomulco de Zúñiga.

II. EVIDENCIAS

1. Documental consistente en copia del oficio [...], signado por el maestro (funcionario público8), [...], y dirigido al licenciado (funcionario público9), director [...], en el que le solicitó que en un término de 24 horas retirara las plumas que impedían el libre acceso y tránsito peatonal y vehicular en el fraccionamiento [...], conocido como [...], en los tres accesos ubicados en las calles [...],[...], y [...], ya que las vialidades son propiedad del municipio y no existe convenio alguno para la restricción de dichos accesos.

2. Documental consistente en copia del oficio [...], suscrito por (funcionario público9), director [...], y dirigido al maestro (funcionario público8), [...], en el cual se asentó que, con relación al oficio [...], por instrucciones del presidente municipal, (funcionario público21), el 26 de enero se había realizado una reunión con los representantes de vecinos del citado fraccionamiento, presidente de Asociación de Colonos y administrador, respectivamente; así como del firmante, por parte del gobierno municipal de Tlajomulco de Zúñiga, a fin de solucionar la problemática de los accesos. Los representantes reconocieron que las vialidades eran públicas, por lo que los accesos deberían estar abiertos a los residentes y visitantes, para permitir el libre tránsito. Asimismo, le comunicó el acuerdo relativo a que las mantas alusivas a los morosos en los pagos de las cuotas de mantenimiento fueron retiradas de los ingresos.

3. Documental consistente en copia del oficio [...], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (funcionario público2), director [...], y dirigido a (funcionario público22), directora general de Transparencia e Información Pública, en el que le informó que en los expedientes de la dirección no había información sobre el trámite de la concesión de vialidades a favor de la asociación civil de [...].

4. Documental consistente en copia del oficio [...], suscrito por (funcionario público2), director [...], y dirigido a la maestra (funcionario público22), directora de Transparencia e Información Pública, en el que señaló que dentro de sus expedientes no había información de que se hubiera autorizado la instalación de plumas metálicas.

5. Documental consistente en copia del oficio [...], signado por (funcionario público2), director [...] y dirigido a (funcionario público22), directora general

de Transparencia e Información Pública, mediante el cual le comunicó que los expedientes no contenían información sobre la autorización para instalar casetas de vigilancia en los accesos del fraccionamiento.

6. Copia del plano del fraccionamiento[...], ubicado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, del que personal jurídico realizó una inspección ocular, en la que constató que las calles y vialidades señaladas por la autoridad, clasificadas como públicas, son: Valle de Santa Inés, avenida [...], Valle de San Moisés, Valle de San Lázaro, Valle de Santa Jimena, Valle de San Felipe, [...], Valle de San Juan, Valle de San Martín, Valle de San Mateo, San Roberto, Valle de San Miguel, Valle de San Salvador, Valle de Santa Elena, Valle de Santa Teresa, Valle de San Alejo Norte, Valle de San Alejo Sur, Valle de San Nicolás, Santa Reina, San Benjamín, Santa Natalia, [...], avenida Cascada de Agua Azul, Valle de San Valeno, San Marcelo, San Braulio y San Carlos.

7. Documental consistente en copia del acuse de recibo del escrito presentado por (quejoso)y dirigido al director general de Procesos Ciudadanos, bajo el folio [...], en el que le formuló la siguiente petición: se le autorizara continuar con su trámite de construcción, se investigaran los actos arbitrarios de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento [...], se investigue y se proceda legalmente contra los actos de la citada asociación y se fije fecha y hora para recibir la contestación del escrito.

8. Documental consistente en copia del acuse de recibo con fecha y sello del día [...] del mes [...] del año [...] de la Contraloría Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, del escrito presentado por el agraviado, en el que solicitó que se realizara una investigación del actuar de la administración de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, y se procediera legalmente en contra de ésta. Se fijara fecha y hora para recibir la contestación del escrito.

9. Documental consistente en copia del acuse del escrito signado el día [...] del mes [...] del año [...] por (quejoso)y dirigido al presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, folio [...], en la que se solicitó se una investigación del actuar de la administración de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, y se procediera legalmente en contra de ésta. Se fijara fecha y hora para recibir la contestación del escrito.

10. Documental consistente en copia del oficio signado el día [...] del mes [...]

del año [...], por el licenciado (funcionario público7), [...] y dirigido al ciudadano (funcionario público23), director de Participación Ciudadana, en el que le remitió el punto de acuerdo [...]:

Por medio del presente, recibe un cordial saludo, asimismo hago propicia la ocasión, para informarle que en la sesión ordinaria convocada para el día [...] del mes [...] del año [...], en el desahogó del 5.6 del orden del día, el H. Pleno del Ayuntamiento aprobó lo siguiente:

Punto de acuerdo número [...]

Primero.- El pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el presente dictamen. Segundo. En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el formal reconocimiento del ente jurídico bajo la denominación “Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C. Tercero. Hágase del conocimiento la presente resolución, al director de Participación Ciudadana, así como de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C.” para los fines legales conducentes y asimismo, la publicación por el término de diez hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal. Cuarto. Regístrese en los libros de actas correspondientes. Así lo resolvió por mayoría calificativa de votos, el H. del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día [...] del mes [...] del año [...].

11. Documental consistente en copia del oficio, suscrito por el ingeniero (funcionario público24), director [...], y dirigido el día [...] del mes [...] del año [...] al licenciado (funcionario público25), en el que le comunicó que no era posible la ocupación de las viviendas de la etapa I, dado que no se contaba con la capacidad instalada en fuentes de abastecimiento ni potabilización para dotarles del servicio de agua potable.

12. Documental consistente en copia del oficio [...] suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público07), secretario [...], y dirigido al licenciado (funcionario público), contralor municipal, en el que informó que no se localizó convenio alguno de concesión de vialidades en el desarrollo urbanístico[...].

13. Documental consistente en copia del oficio signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el maestro (funcionario público8) y dirigido al arquitecto (funcionario público10), director [...], en la que se asentó:

De conformidad con las facultades que otorga el artículo 50 fracciones III y IX, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de

Zúñiga, Jalisco a esta Contraloría Municipal y el artículo 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, le informo que con base en una denuncia ciudadana presentada en esta Contraloría Municipal por habitantes que del fraccionamiento [...], conocido comercialmente como [...] me permito solicitarle tenga a bien realizar de acuerdo con las facultades en su área una inspección a las plumas que impiden el libre acceso y tránsito peatonal y vehicular en dicho fraccionamiento, en 3 (tres) accesos que se encuentran ubicados en las siguientes calles: [...](salida hacia las vías del tren); valle de [...] (salida a Av. [...]) y Valle de [...] (salida a la Av. [...]), y en caso de que no cuenten con la licencia de construcción para la instalación de las mismas se proceda a retirar o demolerlas de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 106, 109, 131, 134, 135, 136, 139, 144 y 146 del Ordenamiento de Construcción del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, así como los artículos 133 y 279 del Código de Urbano para el Estado de Jalisco, siendo éstos documentos normativos que este Gobierno y Municipal debe aplicar para cumplir con el principio de legalidad que debe sustentar toda acción pública y cristalizar el estado de derechos que los ciudadanos demandan, en este caso particular los ciudadanos del Fraccionamiento[...]. Asimismo, me permito remitirle a esta Contraloría Municipal las actuaciones que se desprendan de la presente solicitud.

14. Documental consistente en copia del oficio [...], signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el licenciado (funcionario público11), encargado del despacho [...] y dirigido a la licenciada (funcionario público26), jefa [...], en la que se asentó:

Por la presente, le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta a su oficio número [...], recepcionado en la Oficialía de Partes de esta Dirección General de Procesos Ciudadanos bajo folio [...], con fecha día [...] del mes [...] del año [...], mediante el cual solicita se informe si la Asociación de Colonos del Fraccionamiento Desarrollo [...] A.C, se encuentra debidamente reconocida por este Gobierno Municipal y en caso de ser así, se remita las copias simples del reglamento autorizado para dicha asociación. Por lo anteriormente solicitado, le informe lo siguiente: -En la Oficialía de Partes de la Dirección General de Procesos Ciudadanos, se recibió el oficio [...] signado por parte del Lic. (funcionario público7), en su carácter de [...]. – Dicho oficio mediante el cual informa que en la sesión ordinaria, convocada para el día [...] del mes [...] del año [...], en el desahogo del 5.6 del orden del día, el H. Pleno del Ayuntamiento aprobó el punto de acuerdo [...]. Del punto de acuerdo número 036/2012, aprobado por mayoría calificada, se desprende que el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el formal reconocimiento del ente jurídico bajo la denominación “Asociación de colonos del Fraccionamiento Desarrollo [...] Asociación Civil.

Anexó copia simple del oficio en mención, así como copia simple de la escritura pública, de fecha día [...] del mes [...] del año [...], número [...], en el tomo [...], libro [...]. Pasada ante la fe del Notario Público número [...] titular de Tlajomulco de

Zúñiga, Jalisco, México,. el Lic. (notario público2), escritura pública número [...], titular de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, México, el Lic. (notario público2), escritura pública mediante el cual se formaliza la construcción de la Asociación Civil y sus respectivos estatutos.

15. Documental consistente en copia del oficio [...], signado por el licenciado(funcionario público12), director de [...] y dirigido al licenciado (funcionario público), contralor municipal, en el que señaló que al fraccionamiento en cuestión sí se le estaba brindando el servicio de seguridad pública, con rondines de dicha comisaría, aun cuando se cuenta con seguridad privada.

16. Documental relativa a la copia del oficio [...], signado por (funcionario público), contralor municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, y dirigido a (quejoso), en la que se asentó:

De conformidad con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal vigente, esta Contraloría Municipal no cuenta con facultades para investigar el actuar de las Asociaciones Civiles, en virtud de que la vida interna ellas se rige por el derecho público, específicamente por la vía civil, sin embargo al estar reconocida por el Ayuntamiento de la Dirección General de Procesos Ciudadanos pudiera contar con atribuciones para intervenir en cuanto a la realización de algún auditoria y/o algún otro proceso establecido en el Reglamento correspondiente.

17. Documental consistente en copia del oficio [...], signado por (funcionario público7), secretario general, y dirigido al director de Participación Ciudadana, en la que le señaló que en sesión ordinaria convocada el día [...] del mes [...] del año [...], el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga había aprobado el formal reconocimiento del ente jurídico Asociación de Colonos del Desarrollo [...].

18. Documental relativa a la copia de la boleta de registro del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó el registro de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], Asociación Civil, bajo la escritura pública [...], en la notaría pública [...].

19. Documental consistente en la denuncia anónima [...], efectuada por(quejoso2), que se efectuó en el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en la que se denunciaron problemas de desabasto de agua en el citado fraccionamiento.

20. Documental consistente en el oficio [...], signado por el ingeniero (funcionario público²⁴), director [...], dirigido a (funcionario público), contralor municipal, en el que asentó:

En atención a su solicitud de información relativa al fraccionamiento conocido comercialmente como [...] y de acuerdo a los registros documentales corresponde al denominado “[...]”. Como antecedente se tiene que la primera etapa de este desarrollo fue recibida el día [...] del mes [...] del año [...], la segunda etapa el día [...] del mes [...] del año [...] (juntas suman aproximadamente 2694 viviendas) y una tercera etapa con 1886 viviendas) con fecha día [...] del mes [...] del año [...]. A continuación desarrollo la información solicitada de acuerdo a los puntos enlistados:

1. Motivo de que el suministro de agua potable sea insuficiente”: El sistema de abastecimiento de la zona de cobertura en la que se surte a los desarrollados “[...]” y [...]. Requiere una capacidad instalada para proveer de agua potable hasta por un gasto de 185.53 litros por segundo (lps) (sistema de extracción más potabilización y almacenamiento) según proyecto autorizados. Y actualmente se cuenta con una capacidad de extracción de 48 lps.

2. “Señale el motivo de la mala calidad del agua potable que se suministra”, el agua extraída directamente del acuífero por el equipo de bombeo naturalmente presenta una caracterización en la que algunos parámetros excedan la límites de concentración permitidos por la NOM-SSA-127, motivo por el cual se hace indispensable el tratamiento de la misma a través de infraestructura de potabilización. Esta infraestructura debe tener una capacidad para producir hasta los 185.33 litros por segundo (lps) y la actual cuenta con una capacidad de hasta 15 lps.

3. Informe cuales son las medidas técnicas que está llevando a cabo su dependencia para resolver la problemática: Este dependencia ha exigido al desarrollador el cumplimiento de la infraestructura existente (se anexa copia de oficios: [...] y [...]) como condicionante para que se pueda proceder con la recepción de la etapa cuatro. Además de exigir al desarrollador el complemento del volumen de agua a la cisterna para mejorar el abasto en cuanto a cantidad se refiere.

a. Derivado de lo anterior por parte del desarrollo actualmente se perfora un pozo profundo con la finalidad de complementar la extracción.

b. Se conceptualiza la inversión municipal en la construcción de infraestructura de potabilización. Requiriéndose el proyecto y posteriormente la obra.

21. Documental consistente en copia del oficio [...], suscrito por (funcionario público⁸), contralor municipal, y dirigido a (funcionario público¹⁰), director [...], en el que le solicita que realice una inspección en el área de las plumas del

fraccionamiento, y en caso de que carezcan de la licencia de construcción para su instalación, sean retiradas o demolidas, de acuerdo con el Reglamento de Ordenamiento de Construcción del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

22. Documental pública de la copia certificada de la escritura pública del día [...] del mes [...] del año [...], número [...], registrada en el tomo [...], libro [...], folio [...], pasada ante la fe del notario público número [...] titular de Tlajomulco de Zúñiga, (notario público2), mediante la cual se formaliza la constitución de la asociación civil y sus respectivos estatutos, de los que destacan:

OBJETO:

Artículo quinto.- La Asociación en sus actividades no tendrá fines lucrativos y su objeto será:

- a) La atención y mantenimiento de todos los servicios públicos existentes en la circunscripción de la zona urbanizada conocida como el Fraccionamiento Residencial [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- b) La celebración de convenios y contratos con autoridades municipales, estatales o federales o cualquier organismo responsable de la prestación o financiamiento de servicios públicos para colaborar en su conservación y mantenimiento.
- c) Coordinar y supervisar la buena vecindad entre colonos del Fraccionamiento.
- d) Representar a los colonos y organizarse para colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales para la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, el mejoramiento del ambiente y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida de los colonos del fraccionamiento [...], localizado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación, pudiendo adquirir los bienes necesarios para la ejecución de sus fines incluidos bienes muebles e inmuebles, para la consecución de sus fines.

Artículo Sexto.- La Asociación podrá coordinar actividades con otros organismos nacionales o extranjeros que persigan fines análogos y a su vez solicitar la cooperación de dichos organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo Séptimo.- La Asociación tendrá carácter de permanente sin finalidades de lucro, sus servicios y fondos se utilizaran en beneficio de los socios para la realización de los fines que persigue la agrupación.

Del Patrimonio Social

Artículo Octavo.-

La asociación no tendrá capital fijo y su patrimonio se formará:

- A) Con las cuotas periódicas ordinarias y con las aportaciones extraordinarias de los socios a fondo de reserva destinadas para la consecución de los fines de la Asociación
- B) Con los bienes de cualquier clase, muebles útiles que la Asociación adquiera por cualquier título, ya sea que provenga de entidades privadas o públicas que sean destinadas exclusivamente para su objeto. No podrá adquirir bienes inmuebles sino con los requisitos necesarios que se establecen en los estatutos de la Asociación.

[...]

Artículo noveno.- Las cuotas ordinarias serán fijadas anualmente por la Asamblea de los Asociados y se pagarán mensualmente, su monto será el suficiente para cubrir el costo de los servicios públicos del fraccionamiento así como los gastos que tengan la misma asociación conforme presupuesto que se apruebe en la propia asamblea y estará en relación con el interés en la extensión de los terrenos sobre los que los asociados disfruten derechos en los términos de la cláusula del presente instrumento. Solo la Asamblea General de Asociados podrá cambiar las bases en que se funde la cuantía de las cuotas. Las cuotas extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea de Asociados. Deberán emplearse en cubrir las erogaciones eventuales que no se alcance a satisfacer con las cuotas ordinarias y deberán también se podrán ser modificadas por la necesidad de atender la conservación de los servicios que maneje el Fraccionamiento Residencial [...], o de mejorarlos convenientemente. Se considera que el inmueble localizado el perímetro de lo que se conoce como el Fraccionamiento Residencial [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, garantizará en forma preferente el pago de cualquiera de las cuotas mencionadas en ésta cláusula. Las cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo serán fijada también por funciones de la Asamblea, se fija la cuota a razón de \$80.00 (ochenta pesos 00100 moneda nacional) mensuales por unidad privativa.

Artículo décimo primero.- Los asociados, mientras estén al corriente en el pago de sus cuotas adquieren derecho a recibir, e lo que a los predios cuyos derechos reales sean titulares, la prestación de servicios que la asociación atiende, en la medida que estén presupuestados, pero no adquirirán ningún derecho individual sobre el patrimonio de la asociación ni podrán reclamar la compensaciones o prestaciones algunas en el caso de que por cualquier motivo dejen de formar parte de ella. Tampoco podrán demandar prestación alguna en caso de disolverse la Asociación.

Artículo décimo segundo.- Los ingresos de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso ni por motivo alguno puedan repartirse unidades a los asociados, ya periódicamente, y al tiempo de liquidación, si al final del ejercicio hubiera excedentes sobre los gastos efectuados se constituirá un fondo de reserva que será invertido precisamente en los fines de la Asociación y si el practicarse a la liquidación final quedará algún remanente, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la Asociación, esta se aplicará en alguna otra forma en beneficio del mismo fraccionamiento y se entregará a la persona moral o institución que la Asamblea que acuerde la disolución de la Asociación designe y que no tenga carácter

lucrativo.

Artículo décimo tercero.- Tendrá el carácter de asociados las personas físicas o morales que hayan adquirido en propiedad o en lo futuro adquieran lotes de terreno o casa dentro del perímetro que constituye la zona denominada el fraccionamiento residencial [...] localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o que sean poseedores dentro del marco legal. De existir propiedades en la nuda propiedad y el usufructo del bien lo gocen diferentes personas, el carácter de asociado lo tendrá aquel que tenga la posesión del bien. El nudo propietario será responsable solidario en el pago de cuotas y multas de la Asociación garantizada con el propio terreno. Así como los condominios que se pudieran construir dentro del perímetro del Fraccionamiento Residencial [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de ZÚÑIGA, Jalisco. A los comparecientes a esta escritura se les considerará miembros fundadores.

[...]

23. Documental consistente en copia del oficio [...], signada el día [...] del mes [...] del año [...] por (funcionario público⁷), secretario [...], y dirigido al director de Participación Ciudadana, en el que le notificó que en la sesión ordinaria del día [...] del mes [...] del año [...], el pleno del ayuntamiento aprobó el siguiente punto de acuerdo [...]

PRIMERO.- El pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el formal reconocimiento del ente jurídico bajo la denominación “Asociación de colonos del Desarrollo [...] A. C.”.

TERCERO.- Hágase del conocimiento la presente resolución, al director de Participación Ciudadana, así como de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C.”, para los fines legales conducentes, y así mismo, la publicación por el término de diez días hábiles en los estrados de la presidencia municipal”.

CUARTO.- Regístrese en libro de actas correspondientes.

Así lo resolvió por mayoría calificada de votos, el H. Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; el día [...] del mes [...] del año [...].

24. Oficio [...], signado por (funcionario público), contralor municipal, y dirigido al inconforme (quejoso), en el que le informa que, en relación con el

escrito de solicitud presentado ante esa Contraloría Municipal el día [...] del mes [...] del año [...], no era posible que la Contraloría tuviera facultades para investigar el actuar de las asociaciones civiles, en virtud de que la vida interna de éstas se rige por el derecho público, específicamente por la vía civil. Sin embargo, al estar reconocida por la Dirección General de Procesos Ciudadanos, podría tener atribuciones para intervenir sobre alguna auditoria o algún otro proceso establecido en el reglamento correspondiente, por lo que orientaba a que dicha petición fuera dirigida al director general de Procesos Ciudadanos. De este oficio no se tiene acuse de recibo.

25. Documental consistente en copia del oficio [...], signado por el licenciado(funcionario público12), director [...], mediante el cual informó el día [...] del mes [...] del año [...] al contralor municipal, que en el multicitado fraccionamiento sí se estaba brindando el servicio de seguridad pública, y que incluso se estaban realizando rondines por personal a su cargo, aun cuando se contaba con seguridad privada.

26. Copias certificadas de las resoluciones de los expedientes que se integraron en Tlajomulco de Zúñiga, donde se otorga la autorización de los condominios del fraccionamiento [...], en el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó:

... la constitución de régimen de propiedad en condominio, de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera condominio simple emplazado en la etapa [...] fracción [...], en la macro manzana No.[...], cuya distribución de las Áreas Comunes y Privativas, denominado Condominio Fuente Escondida, así como de su uso es considerada como habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H) en 144 unidades privativas y 20 cajones de estacionamiento para visitas.

b) Oficio [...], suscrito por el ingeniero (funcionario público27), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H) en 2 unidades privativas.”

c) Oficio [...], suscrito por (funcionario público27), director general de Desarrollo Urbano y Servicios Generales, que versa sobre el expediente [...], en

el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio Compuesto de tipo, habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H) en 5 unidades privativas.”

d) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 103 unidades privativas habitacionales y una unidad privativa comercial.”

e) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la ampliación de la Constitución de Régimen de Propiedad en condominio de tipo habitacional de 162 unidades privativas a 182 unidades privativas.”

f) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director de [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-4) en 14 unidades privativas.”

g) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director de Planeación y Desarrollo Urbano, que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio Compuesto de tipo Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H), en 169 unidades privativas, distribuidas en 8 condominios.”

h) Oficio [...], suscrito por (funcionario público²⁷), director de [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio Comercio Distrital Intensidad Alta (CD4) en 13 unidades privativas”.

i) Oficio [...], suscrito por (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 70 unidades privativas.”

j) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de

Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 22 unidades privativas.”

k) Oficio [...], suscrito por el ingeniero (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 84 unidades privativas.”

l) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director de [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 151 Unidades Privativas y 5 Unidades Privativas Comercial Barrial Intensidad Alta (BC4).”

m) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H) de 99 unidades privativas a 102 Unidades Privativas, ubicado sobre la avenida Valle de Santa Inés en el fraccionamiento denominado “Real del Valle III.”

n) Oficio [...], suscrito por (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 102 Unidades Privativas.”

ñ) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que autorizó: “la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 102 Unidades Privativas a 108 Unidades Privativas, en el fraccionamiento denominado [...] III.”

o) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) de 70 Unidades Privativas a 72 Unidades Privativas, en el fraccionamiento denominado “Real del Valle III.”

- p) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 31 unidades privativas, en el fraccionamiento[...] III.”
- q) Oficio [...], suscrito (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 70 unidades privativas, en el fraccionamiento[...] III.”
- r) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) de 70 Unidades Privativas a 72 Unidades Privativas).”
- s) Oficio [...], suscrito por (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 84 Unidades Privativas, ubicado sobre la calle de Santa Jimena, en el fraccionamiento [...].”
- t) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 22 Unidades Privativas.”
- u) Oficio [...], suscrito por (funcionario público²⁷), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 22 Unidades Privativas.”
- v) Oficio [...], suscrito por (funcionario público⁶), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la rectificación de modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 108 Unidades Privativas a 106 Unidades Privativas, en el fraccionamiento[...] III.”

w) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H), en 531 Unidades Privativas, de la etapa III, dentro del Fraccionamiento [...].”

x) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó:

... la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como Condominio Simple denominado fuente de la reina, emplazado en la súper manzana No. 1, etapa No. 9, cuya distribución de las Áreas Comunes y Privativas, así como de su uso es considerada como habitacional plurifamiliar Horizontal densidad alta (H4-H) en 105 unidades privativas y 19 cajones de estacionamiento, en el fraccionamiento[...] IV.

y) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó:

... la constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como un condominio simple, cuya distribución de las áreas comunes y privativas, así como de su uso es considerada como Habitacional Plurifamiliar Horizontal densidad Alta (H4-H), el cual consta de 131 Unidades Privativas, contando con 20 cajones de estacionamiento para visitas.

z) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H en 144 Unidades Privativas, en el fraccionamiento[...] IV.”

aa) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H en 144 Unidades Privativas, en el fraccionamiento[...] IV.”

bb) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...], en el que se autorizó: “la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, habitacional plurifamiliar horizontal

densidad alta (H4-H en 144 Unidades Privativas, en el fraccionamiento[...] IV.”

cc) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

... la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera un Condominio Simple, cuya distribución de las áreas comunes y privativas, así como de su uso es considerada como habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H), el cual consta de 143 Unidades Privativas emplazado en las Manzanas No 39, 39ª, 40, 41, 42, 43 y 44, en el fraccionamiento[...] IV, etapa 4.

dd) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó: “la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio de tipo, habitacional plurifamiliar Horizontal densidad Alta (H4-H) en 143 unidades privativas, de acuerdo a la modificación del proyecto definitivo de Urbanización denominado [...].

ee) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

...la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio, el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera un condominio simple, cuya distribución de las áreas comunes y privativas, así como de su uso es considerada como Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) de 139 unidades privativas, a 131 Unidades privativas, denominado condominio 6 fuente de Árdales, en el fraccionamiento[...] IV etapa 4.

ff) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

... la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio del cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como un condominio simple, denominado cuya distribución de las áreas comunes y privativas, así como de su uso es considerada como Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H), el cual consta de 124 Unidades Privativas Horizontales y 26 cajones de estacionamiento para visitas en la etapa 3, súper manzana 1, en el fraccionamiento[...].

gg) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa

sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

... la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como condominio simple cuya distribución de las Áreas Comunes y Privativas, así como de su uso es considerada como tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 87 Unidades Privativas y 24 Cajones de Estacionamiento en su Etapa 6, Fracción 8, Manzanas 1.

hh) Oficio [...], suscrito por el arquitecto (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

... la Constitución de un Régimen de Propiedad en Condominio, el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como un condominio simple, denominado cuya distribución de las áreas comunes y privativas, así como de su uso es considerada como Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) el cual consta de 141 Unidades Privativas Horizontales y 26 Cajones de Estacionamiento Para Visitas, en la etapa 2, súper manzana 1, en el fraccionamiento “Real del Valle.

ii) Oficio [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó: “la Modificación de la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio tipo, Habitacional Plurifamiliar Horizontal Densidad Alta (H4-H) en 143 Unidades Privativas, de acuerdo a la modificación del Proyecto Definitivo de Urbanización denominado [...]

jj) Oficio [...], suscrito por (funcionario público6), director [...], que versa sobre el expediente [...] en el que se autorizó:

... la Constitución de Régimen de Propiedad en Condominio el cual de acuerdo a su funcionamiento y aprovechamiento de los elementos comunes se considera como Condominio Simple cuya distribución de las Áreas Comunes y Privativas, así como de su uso es considerada como tipo, habitacional plurifamiliar horizontal densidad alta (H4-H) en 87 unidades privativas y 24 cajones de estacionamiento en su etapa 6, fracción 8, manzanas 1 del Fraccionamiento[...] IV.

27. Documentales públicas relativas al expediente certificado que se integró con el reconocimiento de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, por el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en el que destacan las siguientes actuaciones:

a) Dictamen suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por los integrantes de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal, que tuvo por objeto someter al pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, otorgar el formal reconocimiento a la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, en la que se emitieron los siguientes puntos de acuerdo:

Primero.- El pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el presente dictamen.

Segundo.- En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el formal reconocimiento del ente jurídico bajo la denominación “Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C.”.

Tercero.- Hágase del conocimiento la presente resolución al Director de Participación Ciudadana, así como de la Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A. C.” para los fines legales conducentes y así mismo, la publicación por el término de diez días hábiles en los estrados de la Presidencia Municipal.

b) Oficio sin número, signado el día [...] del mes [...] del año [...] por el ingeniero (presidente), y dirigido al doctor (funcionario público²⁸), director de [...], en el que le solicitó que se iniciara ante el ayuntamiento el trámite de registro y reconocimiento de la asociación de colonos del desarrollo [...], que fue formalizada por la dirección el día [...] del mes [...] del año [...], como se hizo constar en la escritura pública [...].

c) Escritura pública [...], que se suscribió el día [...] del mes [...] del año [...] ante (notario público²), notario público número [...], en el tomo [...], libro [...], folio [...], en el que se asentó:

En la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a los día [...] del mes [...] del año [...], ante mí, licenciado (notario público²), Notario Público Número [...] de esta Municipalidad, comparecieron los señores licenciados (representante¹) y (representante 2) ambos a nombre y en representación de [...], los señores licenciado (representante 3) y (representante 4) ambos a nombre [...] y el señor ingeniero Juan José Errejon Alfaro en su carácter de Apoderado General de la Inmobiliaria Mendelssohn, Sociedad Anónima de Capital Variable cuyas general y personalidad se expresarán posteriormente y quienes formalizan por el presente instrumento, la constitución de una Asociación Civil, la cual sujetan al contenido de los siguientes:

Estatutos

Denominación

Artículo primero.- La Asociación como se ha dicho se denominará “Asociación de Colonos del Desarrollo [...]”, la que irá siempre seguida de las palabras Asociación Civil, o de las iniciales “A. C.”.

[...]

Objeto

Artículo Quinto. La Asociación en sus actividades no tendrá fines lucrativos y su objeto será:

- a) La atención y mantenimiento de todos los servicios públicos existentes en la circunscripción de la zona urbanizada conocida como el Fraccionamiento Residencial [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- b) La celebración de convenios y contratos con Autoridades Municipales, Estatales o Federales o cualquier organismo responsable de la prestación o financiamiento de servicios públicos, para colaborar con su conservación y mantenimiento.
- c) Coordinar y supervisar la buena vecindad entre colonos del Fraccionamiento.
- d) Representar a los colonos y organizarse para colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales para la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura, equipamiento, el mejoramiento del ambiente y en general el desarrollo de mejores condiciones de vida de los colonos del Fraccionamiento Residencial del Valle [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.
- e) Administrar el patrimonio de la Asociación, pudiendo adquirir los bienes necesarios para la ejecución de sus fines incluidos bienes muebles e inmuebles, para la consecución de sus fines etc.

Artículo Sexto.- La Asociación podrá coordinar actividades con otros organismos nacionales o extranjeros que persigan fines análogos y a su vez solicitar la cooperación de dichos organismos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo Séptimo.- La Asociación tendrá carácter de permanente sin finalidades de lucro, sus servicios y fondos se utilizaran en beneficio de los socios para la realización de los fines que persigue la agrupación.

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Octavo.- La Asociación no tendrá capital fijo y su patrimonio se formará:

- a) Con las cuotas periódicas ordinarias y con las aportaciones extraordinarias de los

socios a fondo de reserva destinadas para la consecución de los fines de la Asociación.

b) Con los bienes de cualquier clase, muebles útiles que la Asociación adquiera por cualquier título ya sea que provenga de entidades privadas o públicas que sean destinadas exclusivamente para su objeto. No podrá adquirir bienes inmuebles sino con los requisitos necesarios que se establecen en los estatutos de la Asociación.

Artículo Noveno.- Las cuotas ordinarias serán fijadas anualmente por la Asamblea de los Asociados y se pagarán mensualmente, su monto será el suficiente para cubrir el costo de los servicios públicos del fraccionamiento así como los gastos que tenga la misma asociación, conforme presupuesto que se apruebe en la propia asamblea y estará en relación con el interés en la extensión de los terceros sobre los que los asociados disfruten derechos en los términos de la cláusula del presente instrumento. Solo la Asamblea General de Asociados podrá cambiar las bases en que se funde la cuantía de dichas cuotas. Las cuotas extraordinarias serán fijadas también por la Asamblea de Asociados. Deberán emplearse en cubrir las erogaciones eventuales que no se alcance a satisfacer con las cuotas ordinarias y deberán también ser modificadas por la necesidad de atender la conservación de los servicios que maneje el Fraccionamiento Residencial [...] o de mejorarlos convenientemente. Se considera que el inmueble localizado el perímetro de lo que se conoce como el fraccionamiento Residencial [...], localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, garantizará en forma preferente el pago de cualquiera de las cuotas mencionadas en ésta cláusula. Las cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo serán Fijadas también en ésta cláusula. Las cuotas extraordinarias que proponga el Consejo Directivo serán fijadas también por la Asamblea General de Asociados, que determinará su forma y término de pago. Para el inicio de sus funciones de la Asociación, se fija la cuota a razón de \$80.00 (ochenta pesos 00100 moneda nacional) mensuales por unidad privativa.

Artículo Décimo.- La demora en el pago de las cuotas causará un interés moratorio a razón de una tasa del 3% tres por ciento mensual sobre saldos insolutos, cantidad que incrementará en el fondo social, esto sin perjuicio del cobro del principal. Para el cobro de las cuotas y recargos, el Consejo Directivo podrá optar por realizar la cobranza por la vía judicial o extrajudicial, contratado para el efecto a despachos jurídicos especializados.

Artículo Décimo Primero.- Los asociados, mientras estén al corriente en el pago de sus cuotas adquieren derecho a recibir, en lo que a los predios cuyos derechos reales sean titulares, la prestación de servicios que la Asociación atiende, en la medida que estén presupuestados, pero no adquirirán ningún derecho individual sobre el patrimonio de la asociación ni podrán reclamar compensaciones o prestaciones algunas en el caso de que por cualquier motivo dejen de formar parte de ella. Tampoco podrán demandar prestación alguna en caso de disolverse la Asociación.

Artículo décimo segundo. Los ingresos de la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso ni por motivo alguno puedan repartirse unidades a los asociados, ya periódicamente, ya al tiempo de liquidación; si

al final del ejercicio hubiera excedentes sobre los gastos efectuados se constituirá un fondo de reserva que será invertido precisamente en los fines de la Asociación y si el practicarse la liquidación final quedará algún remanente, una vez satisfechas las obligaciones a cargo de la Asociación, está se aplicará en alguna otra forma en beneficio del mismo fraccionamiento y se entregará a la persona moral o institución que la Asamblea que acuerde la disolución de la Asociación designe y que no tenga carácter lucrativo.

DE LOS ASOCIADOS

Artículo décimo tercero.- Tendrá el carácter de asociados las personas físicas o morales que hayan adquirido en propiedad o en lo futuro adquieran lotes de terrenos o casa dentro del perímetro que constituye la zona denominada el Fraccionamiento Residencial [...] localizado en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, o que sean poseedores dentro del marco legal. De existir de propiedades en que la nuda propiedad y el usufructo del bien lo gocen diferentes personas, el carácter de asociado lo tendrá aquel que tenga la posesión del bien. El nudo propietario será responsable solidario en el pago de cuotas y multas de la Asociación garantizado con el pago del terreno. Así como los condominios que se pudieran constituir dentro del perímetro del Fraccionamiento Residencial [...], localizado en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A los comparecientes de esta escritura se les considerara miembros fundadores.

Artículo décimo cuarto.- La Asociación llevará un libro de registro de asociados, que deberán de firmar cada uno de los integrantes, en donde igualmente constatará que se entrega una copia de los Estatutos Sociales y de los Reglamentos que se emitan por parte de la misma Asociación, independientemente de llevar el registro de asociados en sistemas de computación.

Artículo décimo quinto.- La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin “Cláusulas de exclusión de extranjeros”, ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades”.

Artículo décimo sexto.- Son derechos de los asociados.

- a) Disfrutar de los servicios generales que proporcione la asociación.
- b) Disfrutar de los servicios especiales que decida suministrar la Asociación, mediante el pago de la cantidad que determine el Consejo Directivo o como valor de tales servicios.
- c) Tener voz y voto en las Asambleas siempre y cuando estén al corriente de sus pagos.
- d) Presentar al Consejo Directivo o a la Asamblea General promociones que juzguen convenientes para los intereses de la Asociación.

e) Recibir informes periódicos que rinda a Asociación en relación a las labores desarrolladas.

Artículo Décimo Séptimo.- Son obligaciones que los asociados:

a) Pagar puntualmente las cuotas que les correspondan.

b) Desempeñar los cargos que les sean conferidos y aceptados libremente.

c) Someterse a las resoluciones que dictará la Asamblea General o El Consejo Directivo, dentro de sus respectivas atribuciones.

d) Asistir con puntualidad a las Asambleas ordinarias y extraordinarias que sean convocadas.

[...]

DE LOS COMISARIOS

Artículo trigésimo séptimo.- La vigencia de la Asociación estará a cargo de un Comisario Propietario y de un Comisario Suplente, que podrán ser o no asociados. Es requisito indispensable para tener ese cargo ser contador público titulado. Los Comisarios serán nombrados por la Asamblea General, con excepción de los nombrados para el primer ejercicio. Los Comisarios podrán ser reelectos.

Artículo trigésimo octavo.- Los Comisarios tendrán en general la misión de vigilar el interés de los asociados, las operaciones sociales, con las más amplias facultades de información y de crítica. Además de lo establecido en estos estatutos, se aplicarán en lo que sea compatible con la naturaleza de la presente organización las normas que rijan las atribuciones y obligaciones de los Comisarios de Sociedad Anónima.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo trigésimo noveno.- La Asociación se disolverá por consentimiento expreso de la Asamblea General, por resolución dictada por autoridades competentes o por concurso de acreedores legalmente declarado.

Artículo Cuadragésimo.- Al verificarse el hecho causal de la liquidación, la Asociación se pondrá en liquidación para cuyo efecto se nombrará uno o varios liquidadores, se establecerán las bases a las que éstos se ajustarán sus procedimientos y se fijará el término dentro del cual deberán de cumplir con su encargo.

Artículo cuadragésimo primero.- Pagados los créditos a cargo de la Asociación si hubiere algún remanente, se procederá en los términos de la cláusula décima segunda de los presentes estatutos.

d) Copia del Reglamento Accesos al Fraccionamiento[...]:

El presente reglamento regirá los accesos al fraccionamiento [...] los cuales se describen como siguen:

- Valle [...] esquina con [...], acceso conocido como “Benavides” la cual consta de 4 carriles y caseta de vigilancia con personal responsable de seguir y hacer valer el presente reglamento.

- [...], acceso conocido como “OXXO” la cual consta de 4 carriles y caseta de vigilancia con personal responsable de seguir y hacer valer el presente reglamento.

- [...], acceso conocido como [...] la cual consta de 4 carriles y caseta de vigilancia con personal responsable de seguir y hacer valer el presente reglamento.

- [...], acceso conocido como [...], la cual no cuenta con caseta de vigilancia pero si con personal responsable de seguir y hacer valer el presente reglamento.

-Además de otro acceso que se hiciera por decisión de asociación, posterior a la fecha del presente documento al fraccionamiento [...] el cual forma parte de la “Asociación de Colonos del Desarrollo [...]” que se encuentra debidamente constituida según consta en la escritura con fecha día [...] del mes [...] del año [...] dos mil cuatro de la Notaria Pública número [...], y cuyo nombre es el [...]tomo [...]- libro.- y siendo el titular de la Notaria Pública el Lic. (notario público2).

El reglamento para control de acceso vehicular para propietarios o arrendatarios de viviendas dentro del fraccionamiento es como sigue:

1. Cada acceso contará con personal de vigilancia contratado directamente por el consejo de administración de la Asociación denominada “Asociación de Colonos del Desarrollo [...]”, el cual se encargará de seguir y hacer valer el presente reglamento.

2) Cada acceso contará con barreras las cuales serán operadas de forma manual o automática por el personal de vigilancia según sea necesario.

3) Dichos accesos estarán plenamente identificados y los mecanismos electrónicos pintados en blanco o amarillo así como las barreras deberán estar pintadas en franjas blancas y rojas los cuales les permitirán la detección oportuna por parte del conductor para evitar algún accidente o daño en los vehículos o el mismo mecanismo.

4) Toda persona que demuestre ser propietaria o arrendataria de una vivienda dentro del fraccionamiento [...] será considerada en lo sucesivo en este documento como “Colono”.

5) El acceso vehicular automático al fraccionamiento a “Colonos” será controlado y

reglamentado como a continuación se describe:

a) Cada conductor de vehículo contará con un gafete con dispositivo de identificación de proximidad el cual al pasarlo por la unidad lectora activará la barrera de manera que permita el acceso al fraccionamiento de dicho vehículo.

b) Para ser acreedor a dicho gafete deberá registrar los datos personales tales como nombre, domicilio y datos del vehículo tales como color, placas, modelo, marca, fotos, lateral y frontal del vehículo y deberá proporcionar copias de documentos oficiales que comprueben los datos proporcionados tales como IFE, comprobante de domicilio oficial así como copia de la tarjeta de circulación del vehículo vigentes.

c) Solo contarán con el acceso automatizado a través del gafete de proximidad aquellas personas dueñas del vehículo y que demuestren ser propietarios o arrendatarios de una o más de una de las viviendas que se encuentren dentro del fraccionamiento [...] y que estén al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento fijadas por el Consejo de Administración y aprobadas en asamblea general las cuales ayudarán a cumplir cabalmente con las responsabilidades entre otras cosas que se derivan por obtener la concesión de los accesos al fraccionamiento.

d) La persona que quiera contar con el gaffete de acceso automático al fraccionamiento deberá cubrir puntualmente la cuota fijada por el consejo de administración y aprobado por la asamblea general para cubrir los gastos operativos y los costos del material y servicios proporcionados para acceder de manera automática al fraccionamiento.

e) La persona que haya cumplido con los requisitos anteriormente descritos aceptará que sus datos se integren a la base de datos diseñada y usada para llevar el registro y control de eventos derivados por el acceso o salida al fraccionamiento. Cuyos datos serán supervisados y auditados de manera periódica y aleatoria para asegurar o corregir algún cambio de los mimos y así tener datos fidedignos que podrán ser usados para aclarar futuros eventos o situaciones que pudieran presentarse como parte de los derechos y obligaciones derivadas por la concesión de los accesos al fraccionamiento.

6) El acceso vehicular manual o no automático al fraccionamiento a “COLONOS” será controlado y reglamentado como a continuación se describe:

a) Cualquier conductor de vehículo que no cuente con gafete para acceso automático al fraccionamiento deberá registrarse en las oficinas de la administración del fraccionamiento de manera que proporcione sus generales, tales como: Nombre, Domicilio así como color, marca, modelo y datos de las placas del vehículo los cuales formarán parte de la base de datos desarrollada y utilizada para controlar el acceso al fraccionamiento y en la cual se registrarán todos los eventos como resultado del ingreso o salida del fraccionamiento y que podrán ser usados para aclarar futuros eventos o situaciones que pudieran presentarse como parte de los derechos y obligaciones derivadas por la concesión de los accesos al fraccionamiento.

[...]

c) El conductor deberá proporcionar sus generales, así como datos de su vehículo como color, modelo, marca y datos de placas de su vehículo cada vez que desee ingresar o salir del fraccionamiento de manera que exista un registro de los eventos y así poder ser consultados y usados para aclarar futuros eventos o situaciones que pudieran presentarse como parte de los derechos y obligaciones derivadas por la concesión de los accesos al fraccionamiento.

7) Toda persona que no demuestre ser propietario o arrendataria para la considerada en lo sucesivo en este documento como “visitante” siempre y cuando proporcione los datos tales como nombre y domicilio de la persona que visita.

8) El acceso vehicular al fraccionamiento para cualquier “visitante” será controlado y reglamentado como a continuación se describe:

a) Todo visitante deberá registrarse e identificarse en los accesos plenamente con sus generales, así como proporcionar datos de su vehículo como color, modelo, marca y datos de sus placas, los cuales desde ese momento formaran parte de la base de datos de visitantes y así tener un registro de los eventos que podrán ser consultados y usados para aclarar futuros eventos o situaciones que pudieran presentarse como parte de los derechos y obligaciones derivadas por la concesión de los accesos al fraccionamiento.

b) Todo “visitante” deberá dejar su identificación o algún otro documento oficial que lo identifique, como parte del control de los accesos el cual le será devuelto una vez que abandone o salga del fraccionamiento.

c) Todo visitante estará obligado a abandonar o salir del fraccionamiento por el mismo acceso que ingresó esto para permitir la devolución de la documentación y del tarjetón de control de acceso a “visitantes” que proporcionó para identificarse plenamente y cumplir con el presente reglamento.

9) Toda persona o compañía que ofrezca algún tipo de servicio municipal o particular al fraccionamiento será considerada en lo sucesivo en este documento como “proveedor” esto incluye a prestadores de servicio a “colonos” o empresas propietarias de los lotes, casas habitación o comercios.

10. El acceso vehicular al fraccionamiento para cualquier “proveedor” será controlado y reglamentado como a continuación se describe:

a) Todo “proveedor” deberá registrarse e identificarse en los accesos plenamente con sus generales, así como proporcionar datos de su vehículo como color, modelo, marca y datos de sus placas, los cuales desde ese momento formaran parte de la base de datos de visitantes y así tener un registro de los eventos que podrán ser consultados y usados

para aclarar futuros eventos o situaciones que pudieran presentarse como parte de los derechos y obligaciones derivadas por la concesión de los accesos al fraccionamiento.

b) Todo “proveedor” deberá dejar su identificación o algún otro documento oficiales que lo identifique, como parte del control de los accesos el cual le será devuelto una vez que abandone o salga del fraccionamiento.

c) Todo “proveedor” estará obligado a entrar o salir del fraccionamiento por el acceso denominado o conocido como [...] para permitir la devolución de la documentación y del tarjetón de control de acceso a “proveedores” que proporcionó para identificarse plenamente y cumplir con el presente reglamento. Bajo ninguna circunstancia se permitirá el acceso a proveedor alguno por otro lugar aparte del acceso “Santa Fe” ya que ningún otro cuenta con la infraestructura necesaria para el acceso de camiones o vehículos de carga.

d) Los vehículos de carga deberán ser preferencialmente pequeños de 3 toneladas y aptos para el libre tránsito dentro del Fraccionamiento, aquellas excepciones serán analizadas en el pleno del consejo de administración o por el administrador de la asociación para su autorización o negación del acceso al fraccionamiento.

e) Ningún vehículo de transporte público podrá entrar al fraccionamiento o hacer uso de las instalaciones ya que la infraestructura del fraccionamiento no está diseñada para el paso frecuente de este tipo de vehículos.

f) Los servidores de transporte de personal privado únicamente podrán acceder para dejar el pasaje y abandonar el fraccionamiento una vez que hayan cumplido con su encargo de manera que ninguno podrá estacionarse o utilizar ningún área del fraccionamiento como oficina o estación de servicio permanentemente.

g) Todo “proveedor” estará sujeto a los horarios de acceso que se establecen para dicho efecto y serán lunes a viernes de 9am -6pm y los sábados de 9am -2pm. Cualesquier excepciones serán analizadas en el pleno del consejo de administración o por el administrador de la asociación para su autorización o negación del acceso al fraccionamiento.

11) Toda persona identificada como “COLONO”, “VISITANTE” o “PROVEEDOR” estará obligado a respetar y seguir el reglamento interno del fraccionamiento o la falta en alguno de dichos reglamentos, sea la infraestructura, áreas comunes o privadas.

12) El reglamento para control de accesos así como el reglamento interno que rigen al fraccionamiento deberán estar en cada uno de los accesos y podrán ser consultados si así lo pidiese cualquier colono o visitante que haga uso de las instalaciones del fraccionamiento, dándose por enterado que en caso de no pedirlo voluntariamente aun así está obligado a seguirlo debido a que siempre estuvo a su disposición y no es responsabilidad del que presta el servicio de vigilancia o el consejo de administración

el que dicha persona no lo haya consultado, pedido o haya sido informado.

13) El reglamento para control de los accesos así como el reglamento interno que rigen al fraccionamiento serán publicados en la página oficial cuya dirección es <http://realdelvalle.org.mx> el cual podrá ser consultado por cualesquiera persona que tenga planeado ingresar y hacer uso de las instalaciones del fraccionamiento y por lo tanto no tendrá excusa alguna para no seguirlo o evadir responsabilidad alguna por algún acto o situación que se derive del mal uso o falta de seguimiento a dichos reglamentos.

14) El derecho de ingreso al fraccionamiento de “COLONOS” será libre siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos y lineamientos anteriormente descritos y que les aplique según sea el caso.

15) El derecho de ingreso al fraccionamiento a “Visitantes” o “proveedores” será reservada al personal de vigilancia contratada para tal efecto o al consejo de administración el cual es el responsable de aplicar el presente reglamento así como el reglamento interno que rigen al fraccionamiento. Reservándose el derecho a ingreso a vehículo o personas que cumplan con el presente reglamento o con las situaciones que a continuación se describan:

a) Si el visitante o proveedor no acredita sus generales mediante un documento oficial que así lo compruebe.

b) Si el visitante o proveedor no está dispuesto y así lo expresó a cumplir con el reglamento para el control de acceso o reglamento interno del fraccionamiento.

c) Si el “visitante” o “proveedor” se encuentra señalada como persona non grata por algún incidente comprobado y del cual no se haya responsabilizado en su totalidad o se le haya fincado responsabilidad legal, penal o civil sobre algún hecho ilícito dentro del marco jurídico en el fraccionamiento.

d) Si el “visitante” o “proveedor”.

16) Todos los “colonos”, “visitantes” o “proveedores” están sujetos a respetar las leyes de vialidad y buen gobierno aplicable al estado de Jalisco, así como a las municipales que aplicasen al régimen de condominios y se encuentran dentro del Código Civil o Penal del municipio de Tlajomulco de Zúñiga y del estado de Jalisco, cuyas principales se enuncian a continuación y otras que aunque no estén enunciadas aplican para el libre tránsito dentro del fraccionamiento:

a) En avenidas de 4 carriles con camellón se podrá circular max a 60 km/hr

b) En avenidas de 4 o 4 carriles sin camellón se podrá circular max a 40km/hr

c) En áreas escolares y calles de un solo sentido se podrá circular max a 20km/hr

17) Ningún vehículo podrá estacionarse en zonas identificadas en color amarillo o alguna otra que obstaculice y cauce problemas a particulares o al libre tránsito dentro de las vialidades del fraccionamiento.

18) Las zonas identificadas en blanco o cajones de estacionamiento serán usados única y exclusivamente por “colonos” o “visitantes” quedando los “proveedores” excluidos de hacer uso como estacionamiento de su parque vehicular más allá del tiempo necesario para cumplir con el servicio prestado.

19) Todos los “colonos” o “visitantes” podrán acceder al fraccionamiento en vehículos destinados para uso particular y que no excedan del espacio que tienen destinado en su cochera o cajón de estacionamiento quedando estrictamente prohibido el acceso aquellos vehículos de carga de más de 3 toneladas o cuyas dimensiones excedan los espacios reservados en sus cocheras o cajones de estacionamiento para “visitantes”.

20) Todos aquellos vehículos que excedan las dimensiones para espacios reservados como estacionamientos en cocheras o cajones de estacionamiento destinados para “visitantes” podrán estacionarse en el perímetro del fraccionamiento siempre y cuando no obstruyan vialidades o violen las leyes de vialidad y buen gobierno del estado de Jalisco o aquellas del municipio Tlajomulco de Zúñiga que apliquen. Por lo que el conductor de dichas unidades sea “colono” o “visitante”, deberá ingresar por el acceso peatonal a su hogar o al hogar de quien visita.

21) Todas las infracciones al presente reglamento serán documentadas y dadas a conocer a las partes involucradas por escrito así como las sanciones derivadas por la violación a alguno de los reglamentos del presente reglamento por la administración de la asociación o en su defecto ejecutadas por la autoridad municipal o estatal responsable que la administración juzgue necesaria para su intervención.

22) Vehículos que dan servicios municipales o estatales tales como: ambulancias, policía vial, policía estatal o municipal, bomberos protección civil o algún otro que preste servicios de urgencia a la comunidad quedan excluidos de cumplir con el registro en los accesos y podrán circular dentro del fraccionamiento. Pudiendo hacer uso de cualquier acceso según les convenga o resulte en la atención pronta y expedita de su servicio.

23) Para el caso de “proveedores” con el giro de contratistas o del ramo de la construcción, jardinera, o cualquier servicio que requiera del uso de herramienta o cualquier tipo de instrumento para realizar su trabajo deberán entregar un inventario de la misma al vigilante o personal que controlará el acceso la cual sería auditada al momento de abandonar el fraccionamiento.

24) Para el ingreso o salida del fraccionamiento de camiones tipo mudanza o cuya

carga se compruebe visualmente que pertenece a inmobiliario del hogar o del propio fraccionamiento deberán de contar con una carta del “propietario” del inmueble donde exprese estar de acuerdo con dicho movimiento y que contenta un inventario en lo general de aquellos muebles que superen los de un mil pesos en su costo. El cual se dejará una copia como evidencia de la conformidad del “propietario” de la vivienda sobre dicho movimiento.

25) Toda aquella persona que habite a préstamo o rente una vivienda será considerado como “arrendatario” de aquí en adelante en el presente documento.

26) Los arrendatarios no eximen bajo ninguna circunstancia de la aplicación del presente reglamento y deberán presentarse para cualquier movimiento de mudanza o de muebles u objetos que los superen los 3mil pesos carta expresa y autorizada por el propietario donde está conforme y autoriza dicho movimiento.

27) El consejo de administración y el personal que labora en la administración así como el personal responsable de controlar los accesos está exento de cualquier responsabilidad civil o penal que quiera ser fincada debido a daños ocasionados al fraccionamiento o particulares por cualesquier “colono”, “visitante” o “proveedor” siendo estos los únicos responsables de sus actos.

28) El consejo de administración y el personal que labora en la administración así como el personal responsable de controlar los accesos es responsable de aplicar el presente reglamento y acceso a cualquier “visitante” o “proveedor”, que así juzgue pertinente como resultado de una violación al reglamento o vialidad.

28. Copia del acuse de recibo del oficio signado el día [...] del mes [...] del año [...] por (vice), de la Asociación de Colonos de [...], AC, y dirigido [...], presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga, en el que señaló:

De acuerdo a citatorio de fecha 10 de noviembre del año en curso que recibimos a las 11:10 a.m. en el cual nos están requiriendo permisos para mantener accesos cerrados, en los ingresos del fraccionamiento. Así mismo nos enteraron que algún colono había interpuesto una demanda ante Derechos Humanos. Por obstrucción libre de paso. En la cual exponemos que la vía de paso es [...]. Ya que nosotros nos encontramos a un kilómetro de cualquiera de las entradas en la vialidad o carretera.

Y en la cual desde un inicio de la constructora GIG nos vendió como un fraccionamiento con ingresos controlados. Asimismo los permisos de construcción de las casetas están desde hace más de quince años que fue el inicio y que dicha constructora tiene tales permisos. Y que nosotros por ser una Asociación Civil de Colonos no tenemos estos documentos. Asimismo de esta asociación civil tienen conocimiento las autoridades competentes de Tlajomulco de Zúñiga, desde un inicio. Teniendo acuerdos de apoyos por ambas partes. Se dio conocimiento a los colonos

de[...] dentro de una junta informativa dentro de las instalaciones que ocupa la asociación de colonos en valle de [...] denominado parque de la administración.

Al informar este acontecer los colonos quienes tienen su vivencia aquí no están de acuerdo que se habrá vías al público, ya que esto acontecería el peligro ante robos y vandalismo a sus pertenencias y familias. Lo cual se sirven en plasmar en formatos sus generales y firmas donde manifiestan estar en desacuerdo ante esta posibilidad. Anexamos copias al reverso de este escrito. Aclarando que se sigue trabajando en las mismas. Solicitando su apoyo para contrarrestar dicha petición que pone en peligro a habitantes de más de 8000 viviendas.

29. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se registró la investigación de campo elaborada por personal de esta institución:

... hago constar que nos constituimos física y legalmente en la caseta de ingreso del fraccionamiento [...] por la calle [...], en donde se encuentra una pluma de acceso para el control vehicular y al solicitar nuestro ingreso, una guardia de seguridad privada, de aproximadamente 22 años, tez clara, complexión delgada, cabello corto, nos informó que para efectos de poder ingresar al fraccionamiento era necesario que nos identificamos como colonos o que solamente podríamos ingresar por el acceso que se encuentra por la empresa [...], en tal sentido, nos identificamos como personal jurídico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y le solicitamos nos explicara las razones por las cuales no se permitía el acceso a personas extrañas al fraccionamiento, quien informó que tenía órdenes de lunes a viernes no se permitiera el acceso por esa caseta a los visitantes, que solo los días sábados y domingos. A pregunta de los suscritos, el guardia refirió que existían otras tres casetas de ingreso, ubicadas por las calles [...] del Valle, [...]y [...], que de las cuatro existentes, dos de ellas eran destinadas para que ingresaran los visitantes todos los días de la semana, mientras que las otras dos eran para que los residentes accedieran todos los días de la semana, y los visitantes exclusivamente los días sábados y domingos. Continuando con el trámite de nuestra investigación, procedimos a recorrer las vías públicas del fraccionamiento y a tomar diversas fotografías de la diligencia, mismas que se disponen agregar a los autos de la queja...

30. Copia de la fe ministerial suscrita el día [...] del mes [...] del año [...] por la licenciada (funcionario público 19), agente del Ministerio Público, y que obra en el acta de hechos [...], en la que se asentó:

... Procedieron a trasladarnos a el lugar donde se desarrollaron los hechos que se investigan, al fraccionamiento[...], del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco donde estando una vez física y legalmente constituidos en dicho lugar se da fe ministerial de tener a la vista un área poblada siendo un fraccionamiento de apariencia tipo privado por encontrarse circulando y sus accesos se encuentran restringidos con

plumas y sus ingresos se encuentran vigilados por personal con uniforme operativo o de tipo de elemento de seguridad, dándose fe que procedemos a llegar primeramente a dicho fraccionamiento por su ingreso al que llegamos por la calle [...], ingresando por una avenida principal del Fraccionamiento, la cual tiene dos carriles de circulación dividido con camellón central uno con sentido de circulación de oriente poniente y otro con sentido de circulación inversa, aproximadamente a 80 ochenta metros de la avenida [...], hay una caseta de vigilancia donde se encuentran dos plumas que obstruyen el arroyo vehicular de cada uno de los carriles, plumas las cuales tienen un sistema automático para abrirse o levantarse, o con control desde la caseta de vigilancia, tratando ingresar a bordo del vehículo de la marca Volkswagen, submarca pointer en color azul, con placas de circulación [...] del estado de Jalisco, el cual es conducido por su poseedor el ofendido (quejoso), al llegar a la pluma, desde el vehículo se alcanzan apreciar en la caseta de vigilancia dos personas uniformadas con ropa operativa o de elemento de seguridad en color azul, a quienes dicho denunciante les solicita le sea permitido el ingreso, una de las elementos de la caseta le pregunta al denunciante a donde va señor, el denunciante responde “a mi casa aquí vivo” y el vigilante masculino le pregunta tiene su tarjeta, y el denunciante le responde que no, el denunciante le solicita nuevamente permita el paso y los elementos de seguridad le responden que no puede pasar, en este momento descendemos del vehículo caminamos a la caseta el suscrito nos identificamos con los elementos de Seguridad y los mismos elementos refieren llamarse (elemento de seguridad) y (elemento de seguridad2), quienes además del uniforme cuentan con instrumentos como aros de arresto, al parecer gas lacrimógeno y otros implementos sin contar con gafete o elemento de identificación, los cuales refieren ser elementos de vigilancia contratados por el Fraccionamiento[...] a quienes les preguntamos porque no es posible que se le permita el paso al denunciante quienes refieren que solo reciben así instrucciones de sus superiores a los cuales refieren como encargados de vigilancia Dante y Eduardo, así como del presidente de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento[...] a quien conoce solo con el nombre de Juan Carlos, quienes les dan la instrucción de no permitir el paso por los principales ingreso a las personas que no porten tarjeta de colono para las plumas, aun siendo habitantes del Fraccionamiento ya que la tarjeta solo la portera el que este al corriente en el pago de su cuota de mantenimiento el Fraccionamiento y que a las personas que están en estas circunstancias para ingresar deberán utilizar el ingreso al Fraccionamiento ubicado por la calle Avenida [...]; siguiendo con el desarrollo de la presente diligencia procedemos a tratar de ingresar de la misma forma por el ingreso del fraccionamiento por la calle de las Vías del Tren al ingreso están una calle avenida del Fraccionamiento de la misma forma se encuentra una caseta de vigilancia con dos plumas de la misma característica una en cada carril, donde al llegar a bordo del vehículo en la pluma no le es permitido el paso por las mismas razones, procediendo a entrevistar a un elemento que se encuentra en la caseta la cual dijo llamarse (elemento de seguridad3), la cual también tiene un uniforme similar a la de los elementos anteriores y al cuestionarle porque no permite el ingreso al denunciante nos refiere las mismas circunstancias expresadas con anterioridad y que ella solo recibe órdenes y que cumple con su trabajo que si el denunciante no tiene la tarjeta debe ser porque es omiso en los pagos del mantenimiento y la seguridad privada del Fraccionamiento[...],

refiriendo de igual forma que las personas residentes del lugar que están en las mismas circunstancias de falta de pago puedan utilizar el ingreso al fraccionamiento Ubicado por la calle Avenida [...], así mismo en este momento procedemos a trasladarnos el ingreso ubicado por la calle Avenida [...] donde tratamos de ingresar al fraccionamiento[...] por una calle del Fraccionamiento la cual al lado derecho tienen un canal al parecer de aguas pluviales solo que la misma agua que contiene se ve contaminada, la calle es pavimento de asfalto, la cual mide aproximadamente 8 ocho metros su arroyo vehicular sin camellón central pero que la misma en su parte central tiene una caseta de vigilancia que divide la calle en dos carriles y en cada lado de la caseta tiene una pluma que se abre de manera manual, al llegar a la pluma se encuentra cerrada en el lugar se encuentra por dentro de la caseta un elemento femenino y por fuera de la caseta un elemento masculino ambos con uniformes de la mismas características que los anteriores, a quienes el denunciante les solicitó le permitan el paso, y el elemento masculino, preguntó a donde vamos el denunciante respondió a mi casa aquí vivo, el elemento le pregunta si tiene la tarjeta para pasar el denunciante le respondió que no la tiene, y el elemento masculino le solicita una identificación, y el denunciante le dijo al elemento que no tiene por qué identificarse, y les dice haber identifíquense ustedes, tiene gafete y las personas uniformadas responden que no tienen gafete, pero que pertenecen a la seguridad privada del fraccionamiento[...], y que cumplen con su trabajo y que tienen órdenes de pedir que la gente que quiere pasar al Fraccionamiento se identifique previamente y que ellos de igual forma reciben indicaciones del presidente de colonos y de los encargados de la seguridad privada del Fraccionamiento a los cuales conocen con los nombre de Dante y Eduardo o Lalo, así mismo al identificarnos con los dos elementos y solicitarle a la femenina se identifique no quiso hacerlo, y se comunicó por vía radio de frecuencia con sus superiores, mientras el elemento masculino nos dijo llamarse (elemento de seguridad4)y una vez que la elemento mujer consulto con quien dijo sus superiores vía radio de frecuencia nos dijo llamarse (elemento de seguridad5), y nos permitieron el paso procediendo el elemento masculino a levantar la pluma, así mismo se hace constar que debido a la circulación y sentido de las calles y por la forma en que está delimitado el Fraccionamiento, para trasladarse a una de las casetas principales de ingreso al Fracc. Hasta la caseta de [...]se hace un recorrido de aproximadamente 8 ocho kilómetros en vehículos.

31. Documentales públicas consistentes en las copias certificadas de las actas de infracción impuestas por personal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, a la Asociación de Colonos del Desarrollo [...]:

a) Acta [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...]por personal de la Dirección [...], dependiente de la [...], en la que se asentó que se constituyeron en el fraccionamiento[...], sobre la avenida [...],[...] y [...], para realizar una inspección, encontraron que no se presentaba licencia de construcción para la obra de cuatro casetas de vigilancia para el ingreso al fraccionamiento[...]. Ello

constituía una infracción a los artículos 279, 281, 283, 286 y 289 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, artículos 14, 15, 18, 89, 109 del Ordenamiento de Construcción, así como lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

b) Acta [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la Dirección de Verificación de Edificación, dependiente de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, en la que se asentó que se constituyeron en el fraccionamiento [...], sobre la avenida Valle de [...], para realizar una inspección, encontraron que se había invadido en propiedad municipal o vía pública en 6m,² y al no presentar planos autorizados al momento de la inspección ni licencia de construcción, como medida de seguridad se procedió a la clausura de la obra, con el sello oficial [...].

c) Acta [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la Dirección de Verificación de Edificación, dependiente de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, en la que se asentó que se constituyeron en el fraccionamiento [...], sobre la avenida [...], para realizar una inspección, y observaron la invasión de propiedad municipal o vía pública en 32 metros cuadrados, y al no presentar planos autorizados al momento de la inspección ni licencia de construcción al momento de la inspección, se procedió a la clausura como medida de seguridad con sellos oficiales [...].

d) Acta [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal de la Dirección de Verificación de Edificación, dependiente de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, en la que se asentó que al presentarse en el fraccionamiento [...], sobre la avenida Valle de [...] para realizar una inspección, observaron que había sido invadida propiedad municipal o vía pública en 30 metros cuadrados, y al no presentar planos autorizados al momento de la inspección, ni licencia de construcción, se procedió a la clausura como medida de seguridad con sellos oficiales [...].

32. Documental pública consistente en la copia del oficio [...], signado por el arquitecto (funcionario público²⁹), director [...], quien señaló que respecto a las vialidades que integran el fraccionamiento [...], ninguna vialidad pública había sido desincorporada desde la entrega-recepción y el régimen de propiedad siempre había sido como se anexaba en plano impreso.

33. Acta circunstanciada de la investigación de campo que realizó personal jurídico el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se asentó:

... me trasladé al fraccionamiento [...], del municipio en el que se actúa, lo anterior con la finalidad de hacernos llegar de evidencias tendientes al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la presente inconformidad, en ese sentido accedí por la caseta que da a la calle [...], al parecer un elemento de seguridad privada, me solicitó que le reportara si era residente o visitante, y en caso de ser visitante le indicara a que domicilio iba y que le dejara una identificación, sin embargo procedí a mostrar mi credencial otorgada por la institución, por lo que me permitieron el acceso. Posteriormente, recorrí las calles del fraccionamiento para advertir los negocios y escuelas que se encontraban en el aludido fraccionamiento; por la calle Valle de [...], doy fe que se ubica una Bodega Aurrera, papelerías, tiendas de abarrotes, clínica odontológica y un comercio de llenado de Agua. Posteriormente me trasladé por la calle [...] y[...] donde aprecié una estética, pizzería, escuela de Tae kwon do. Continuando con mi recorrido doy fe de que tuve a la vista una menudería, cenaduría, un negocio de reparación de electro doméstico, comida, rosticería, productos de belleza, óptica y lugar de eventos. De la misma manera, procedí a constatar que en el multicitado fraccionamiento en el número [...]. Mientras que en la Avenida de [...] esquina con [...], se encuentran los jardines de niños Escuela Leonila García Ruiz, la Escuela Francisco Bulnes, en turnos matutino y vespertino. Por la calle Salvador doy fe, de que tengo a la vista la primaria federa Justo Sierra, CLAVE 14DPR3958L, sector educativo 19, de turno vespertino y la primaria Federal José Vasconcelos, con clave CT414DPR3933CC, del turno matutino y finalmente la escuela Secundaria Técnica No. 172, Manuel Gómez Morín, también de doble turno.

34. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se registró la diligencia en la Fiscalía Regional del Estado con sede en Tlajomulco de Zúñiga, por personal de esta institución:

... hago constar que me constituí física y legalmente en la Agencia III del Ministerio Público de la Fiscalía Regional con sede en Tlajomulco de Zúñiga, donde me entrevisté con el titular (funcionario público30), a quien le solicité me proporcionara copia de la acta de hechos [...], quien así lo hizo, por lo que con el fin de recabar mayores datos que nos ayudaran con el esclarecimiento de los hechos me avoqué a revisar las actuaciones del acta, la cual doy fe que se inició con la denuncia interpuesta por el inconforme (quejoso)en contra de quien resultara responsable. El acta fue radicada por el agente del Ministerio Público, (funcionario público31), el día [...] del mes [...] del año [...]y ratificada en esa fecha. Posteriormente, el día [...] del mes [...] del año [...]la licenciada (funcionario público 19) continuó con la investigación de los hechos denunciados. Finalmente, el día [...] del mes [...] del año [...]se avocó al conocimiento de los hechos la agente (funcionario público32), quien determinó por acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], acumular la totalidad de las actuaciones a la

averiguación previa [...]. De la misma manera, hago constar que en las actuaciones tuve a la vista la documental pública que ofreció el denunciante, consistente en el oficio [...] emitido por el secretario particular del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, el día [...] del mes [...] del año [...], en el que se señaló que por parte de la Dirección de la policía auxiliar y Servicios de Seguridad se procedió a realizar una visita extraordinaria e inspección a la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] A.C, en donde se desprendió que la misma asociación no acreditó contar con autorización y registro por parte del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Jalisco, por lo que se apercibió al presidente a fin de que se abstuviera de realizar contrataciones de personal, para funciones de servicio de seguridad privada, sin contar con la autorización correspondiente. Continuando con la presente diligencia, se solicitó al agente del Ministerio Público nos proporcionara copia de la averiguación previa [...], la que doy fe que tuve a la vista y que se inició con la denuncia interpuesta por (elemento de seguridad 6), guardia del fraccionamiento [...], en contra de (quejoso), la cual se radicó en febrero de 2012 por el abogado (funcionario público³³), misma que fue ratificada en la misma fecha. Posteriormente y continuando con la investigación del hecho delictivo, el 29 de febrero se avocó a su conocimiento la abogada (funcionario público³²), apreciando que su última actuaciones se realizó el día [...] del mes [...] del año [...], en la que únicamente se recibió la promoción de (quejoso) en el que nombró su abogado defensor. En ese sentido y al revisar todas las actuaciones que integraban la presente indagatoria, hago constar que en ningún momento se acumuló la acta de hechos [...] a la previa y que esta no tenía ninguna actuación desde agosto de 2012, así como que no guardan relación en los hechos denunciados.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Del análisis detallado de los hechos, así como de las pruebas y observaciones que integran el expediente de la queja, esta defensoría pública acredita que han sido violados en perjuicio de la parte quejosa, así como de los residentes del fraccionamiento [...], los derechos humanos a la legalidad, al libre tránsito y al de petición, por parte del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga. Esta conclusión tiene sustento jurídico en una interpretación basada en los principios constitucionales, así como en una interpretación sistemática interna y externa, integral, literal, principalista y comparatista, que se expone a continuación con las normas mínimas de argumentación y basada en un método deductivo para el análisis de los postulados jurídicos que surgen de la legislación aplicable, complementada con el método inductivo de análisis de pruebas.

Los hechos comenzaron a investigarse el día [...] del mes [...] del año [...], toda vez que los agraviados presentaron queja por escrito ante esta institución y solicitaron que se investigara el actuar y administración de la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], reconocida por el Ayuntamiento de Tlajomulco de

Zúñiga, que ejerce funciones de naturaleza pública en una territorialidad perteneciente al municipio de Tlajomulco de Zúñiga, al arrogarse el control de los accesos al fraccionamiento [...] y la restricción ilegal del uso de las vías públicas.

En ese contexto, es importante para esta institución introducirse a la semántica de asociación, que es tomada en diferentes acepciones, pero para la presente resolución nos referiremos a la detallada en el Código Civil del Estado de Jalisco, en el que se precisa que “cuando varias personas convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación”.²

Por su parte, el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en su artículo 316, reconoce que para la organización vecinal, los integrantes pueden recurrir a diferentes formas de representación, entre ellas asociaciones civiles o condóminos. En ese contexto y ejerciendo su derecho, los representantes de diversos vecinos e inmobiliarias decidieron asociarse y formalizaron a través de la escritura pública [...], el día [...] del mes [...] del año [...], la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], como se acredita con la copia certificada de la escritura pública correspondiente (evidencia 31, inciso c). La asociación fue reconocida por mayoría calificada de votos por el pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga el día [...] del mes [...] del año [...], como se aprecia en la documental pública consistente en el punto de acuerdo [...] (evidencia 10), asociación que ejerce sus funciones en la circunscripción de la zona urbanizada conocida como el fraccionamiento residencial [...], localizada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

La aludida zona urbanizada fue recibida por el ayuntamiento en diferentes etapas; la primera, bajo escritura pública [...], el día [...] del mes [...] del año [...]; la segunda, mediante escritura pública [...], el día [...] del mes [...] del año [...]; la tercera, a través de la escritura pública [...], el día [...] del mes [...] del año [...]; mientras que la cuarta, el día [...] del mes [...] del año [...], mediante escritura pública [...]. En ambas se llevó a cabo la protocolización del acta de entrega- recepción de las obras de urbanización, según lo informó

² Artículo 172 del Código Civil de Jalisco.

(funcionario público⁷), entonces secretario general del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, mediante oficio [...] (antecedente 18, inciso g).

El servidor público, además, resaltó que el señalado fraccionamiento [...] se encontraba integrado a su vez por condominios, como se acredita con la documental pública consistente en las copias certificadas de las 37 resoluciones (evidencia 26) expedidas por la Dirección [...]. En ese sentido, para esta institución es importante introducirnos a la acepción de condominio que contiene *El Diccionario Jurídico Elemental*: "... dominio o propiedad de una cosa perteneciente en común a dos o más personas. Derecho real de propiedad que pertenece a varias personas por una parte indivisa sobre una cosa mueble o inmueble".³

Por lo anterior, debemos recordar que la constitución del régimen de propiedad en condominio es el acto jurídico formal que el propietario o propietarios de un inmueble, elaboran ante notario público declarando su voluntad de establecer esa modalidad de propiedad para su mejor aprovechamiento, y en el que dos o más personas, teniendo un derecho privado, utilizan y comparten áreas o espacios de uso y propiedad común, asumiendo condiciones que les permiten satisfacer sus necesidades de acuerdo con el uso del inmueble, en forma conveniente y adecuada para todos, sin demérito de su propiedad exclusiva. Para constituir el régimen de propiedad en condominio, es requisito indispensable que el propietario o propietarios manifiesten su voluntad en escritura pública.

Dentro de ese marco de ideas, esta institución no es competente para analizar las violaciones de derechos humanos cometidas por el ente jurídico conocido como Asociación de Colonos del Desarrollo [...], AC, que ejerce sus atribuciones en los condominios que integran el multicitado fraccionamiento, en virtud de que no son considerados como servidores públicos, ya que este organismo solo tiene competencia para conocer acerca de quejas que presenten los particulares en relación con las violaciones de derechos humanos por parte de servidores públicos, autoridades estatales o municipales en la realización de actos u omisiones de naturaleza administrativa; ello, de conformidad con el artículo 4° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Cabanelas de Torres, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina. Edición 2006. P. 92

Sin embargo, esta institución advierte que los agraviados en su acta de queja sí exponen una legítima inconformidad por la forma en que ha actuado la asociación civil y la pasividad del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga en las áreas públicas del fraccionamiento [...], por lo que, acorde con los señalamientos realizados por (quejoso) y (quejoso2), la investigación de los hechos que nos ocupan, así como la correspondiente recolección de evidencias, giraron en torno a las siguientes hipótesis de trabajo:

Primera. Determinar si el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, consintió a la asociación de colonos que ejerce sus atribuciones sobre el perímetro del fraccionamiento residencial [...], la instalación de plumas en la vía pública, que les restringe el paso a las personas, coartándoles de su derecho a la libertad de tránsito y al disfrute y goce de las vías públicas.

Segunda. Establecer si la autoridad ha sido omisa en ejecutar acciones respecto de la presente problemática y de la cual han tenido conocimiento desde las pasadas administraciones; en este punto nos referiremos al derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Tercera. Puntualizar si el Ayuntamiento de Tlajomulco transgredió el derecho de petición de los quejosos con los escritos presentados al presidente, contralor y director general de procesos ciudadanos.

Violación del derecho al libre tránsito

Respecto a la primera de las hipótesis, el quejoso señaló que la asociación de colonos tenía en posesión las avenidas [...], Valle de [...] y [...], ya que instaló en sus ingresos unas casetas de vigilancia con plumas. Agregó que en dichas casetas hay elementos de seguridad privada, quienes permiten el acceso por las avenidas [...] y [...], a quienes muestran un recibo de pago de cuotas o tarjetas electrónicas, que les obliga a comprar la asociación. En caso de no contar con ellas o no estar al corriente de los pagos, los coaccionaban a realizar un recorrido de 8 kilómetros para poder ingresar al fraccionamiento, por la avenida [...] (antecedente 1).

Sustenta el señalamiento realizado por el quejoso la documental pública consistente en el acta circunstanciada (evidencia 29) de la investigación de campo del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal jurídico

constató que en los accesos del fraccionamiento estaban instaladas casetas de vigilancia con plumas, donde no se permitió el ingreso por la avenida Valle de [...], en virtud de que los servidores públicos no eran residentes. Además, se recabó la declaración del guardia de seguridad, quien señaló que había otras tres casetas de ingreso ubicadas en las calle [...] del Valle, [...]y [...], y que de las cuatro existentes, dos de ellas eran exclusivas para el ingreso de los visitantes y las cuatro en total, para que los residentes accedieran todos los días, previa identificación.

Se concatena a esta probanza la documental pública consistente en la fe ministerial del lugar de los hechos que realizó el día [...] del mes [...] del año [...] la agente del Ministerio Público y que obra en el acta de hechos [...], en la que se dio fe de que no se permitía a los residentes el ingreso al fraccionamiento por ninguna caseta si no se identificaban con la tarjeta y, en caso de no contar con ella, tenían que realizar un recorrido de ocho kilómetros para ingresar por la avenida [...] del Valle, donde también se les solicitaba una identificación (evidencia 30).

Las citadas probanzas, valoradas en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, demuestran lo sustentado por los agraviados, ya que se demostró la ilegal construcción de las casetas de vigilancia con plumas en las vías públicas, que además obstruyen las entradas del conjunto habitacional, y se corroboró que para poder ingresar por los accesos principales, el colono debe presentar su tarjeta de identificación, y en caso de no hacerlo, debe realizar un recorrido de ocho kilómetros para ingresar por la caseta de avenida [...] e identificarse para poder entrar al fraccionamiento.

En ese orden de ideas, esta institución recabó el “Reglamento de Accesos al Fraccionamiento[...]” (evidencia 27, inciso d), con el que además se demuestra que la asociación de colonos tiene su propia seguridad privada y que los accesos de las avenidas públicas ([...], [...],[...], [...] y [...]) se encuentran controlados y obstruidos por casetas de vigilancia con barreras. Además, que su acceso se encuentra ilegalmente restringido, ya que se establece que para que los colonos entrar con automóvil al fraccionamiento deberán contar con un gafete de proximidad, otorgado cuando el colono se encuentre al corriente de sus pagos y después de proporcionar sus datos personales. Asimismo, estipula que en caso de ser visitante o proveedor, el ingreso al fraccionamiento será reservado al

personal de vigilancia contratada y que se podrá entrar una vez que la persona se registre y se identifique en los accesos plenamente con sus generales.

Dentro de ese marco de ideas, esta defensoría pública de los derechos humanos es consciente de que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el artículo 103,⁴ faculta a que los servicios públicos sean concesionados a particulares, previa autorización del ayuntamiento, siempre y cuando los particulares cumplan con lo señalado en la ley, así como en lo estipulado en las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Sin embargo, en este caso no aconteció así, ya que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga consintió y toleró una concesión ficticia, pues desde la creación de la Asociación de Colonos del Desarrollo de [...], la autoridad municipal tenía conocimiento de que la asociación había elaborado un reglamento de acceso al fraccionamiento, en el que se consintió el control de los accesos y de las calles públicas, sin que a la fecha exista convenio o concesión alguna de éstas, según lo informado por el contralor municipal en su informe de ley, mediante oficio [...] (antecedente 5). Así como lo señalado por (funcionario público7), entonces secretario del ayuntamiento, en el oficio [...] (evidencia 12), así como en lo sustentado por (funcionario público2), director general de Procesos Ciudadanos, en el oficio [...] (evidencia 3).

Es decir, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga aceptó en los informes rendidos a esta institución que se carecía de documentos (contrato, concesión) con los cuales se pudiera sustentar la legalidad de la ahora ficticia concesión de los accesos y vialidades, que detenta la Asociación de Colonos del fraccionamiento [...], AC. Los cuales, a decir de la propia asociación, fueron concesionados en el momento mismo en que la constructora les vendió el fraccionamiento con ingresos controlados, por lo que se contaba con los permisos de construcción, pero que éstos no los tenían en su posesión (evidencia 28).

⁴ Art. 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Sin embargo, contrario a lo señalado por (vice), de la Asociación de Colonos, esta institución recabó copia de las documentales públicas, con las que se acredita que las casetas de vigilancia carecían de la licencia municipal para su construcción y que incluso invadían la propiedad municipal. Tal como se sustenta, en la documental pública consistente en acta de infracción [...], elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 31, inciso a), en la que se multó por no contar con la licencia municipal para la construcción de las obras de cuatro casetas de vigilancia.

Se concatenan a esta probanza las documentales públicas relativas a las actas de infracción [...], [...] y [...] (evidencias 31) del día [...] del mes [...] del año [...], en el que personal de la Dirección de Verificación y Edificación clausuró las casetas de vigilancia por invasión de la propiedad municipal, por no contar con planos autorizados y no presentar la licencia municipal de construcción. Se relacionan con esta probanza los oficios [...] y [...]. En éste último el director general de Procesos Ciudadanos informó que no se contaba con la autorización para las casetas de vigilancia.

En virtud de que esta institución solicitó al director [...] que informara la situación de las vialidades que integraban el fraccionamiento [...], éste comunicó mediante oficio [...] (evidencia 32) que ninguna vialidad pública había sido desincorporada desde la entrega-recepción del fraccionamiento, por lo que aún existían en dicho fraccionamiento vialidades públicas y privadas. Con este oficio remitió plano impreso, en el que se constató que todos los ingresos del fraccionamiento son vialidades públicas y que incluso algunas dentro del complejo habitacional eran públicas.

En ese orden de ideas, es muy importante saber diferenciar las vialidades públicas de las privadas, ya que las primeras son de dominio público y de uso común para el goce de los ciudadanos, tal como se prevé en los artículos 813, 815, 816, 817 y 818 del Código Civil del Estado de Jalisco y que a la letra rezan:

Artículo 813. Son bienes de dominio público los que pertenecen a la Federación, a las entidades federativas o a los municipios.

Artículo 815. Los bienes del dominio público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Artículo 816. Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles. Pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley; pero para aprovechamientos especiales se necesita concesión otorgada con los requisitos que prevengan las leyes respectivas.

Artículo 817. Los que estorben el aprovechamiento de los bienes de uso común, quedan sujetos a las penas correspondientes; a pagar los daños y perjuicios causados y a la pérdida de las obras que hubieren ejecutado.

Artículo 818. Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios, pertenecen en pleno dominio a la federación, a los estados integrantes de esta o a los municipios; pero los primeros son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados y los segundos tienen solamente el carácter de imprescriptibles pero no de inalienables.

Por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que son vías públicas las siguientes:

II. Son vías públicas: las calles, calzadas, avenidas, viaductos, carreteras, caminos y autopistas, así como las vialidades primarias y corredores de movilidad con prioridad al transporte público y, en general:

a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal, vehicular y al transporte colectivo, y

b) Los caminos públicos de jurisdicción estatal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos; así como las vialidades de uso común de los condominios, cuando su ubicación geográfica permitan el libre tránsito peatonal, vehicular o de transporte colectivo y sea necesario para la unión entre dos o más puntos de intersección con zonas urbanas;

Por todo lo anterior, esta institución advierte que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga incurrió en responsabilidad por omisión al haber consentido y apoyado las acciones ilegales de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento[...], AC, y con ello se dejó de observar en perjuicio de los visitantes, estudiantes y residentes del fraccionamiento[...], lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco y Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispositivos legales que establecen los trámites y requisitos que obligatoriamente deben agotar los ayuntamientos con el fin de poder concesionar servicios públicos a particulares, y que, como quedó demostrado, en el presente caso nunca aconteció,

únicamente se hizo concesión de hecho, y que para lo relativo a la presente recomendación disponen:

La Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Artículo. 79. Los municipios, a través de sus ayuntamientos, con el concurso del Gobierno del Estado cuando así fuere necesario, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Aseo público;
- IV. Mercados y centrales de abastos;
- V. Estacionamientos;
- VI. Cementerios;
- VII. Rastro;
- VIII. Calles, parques y jardines;
- IX. Seguridad pública y tránsito; y
- X. Los demás que deban prestarse, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios y lo permita su capacidad administrativa y financiera.

Art. 81. Los ayuntamientos podrán celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, a fin de que éste asuma la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social, así como la seguridad pública y la protección civil, lo haga necesario.

Art. 83. Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones a los particulares, para que participen en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que le correspondan, cuando así lo requieran su conservación, mejoramiento y eficaz administración.

Art. 86. Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

Corresponde al Cabildo, o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio...

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 103. Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por esta ley, las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Artículo 104. Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

- I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;
- II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;

V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y

VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

Artículo 109. Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Artículo 110. Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Por todo lo anterior, esta Comisión acredita que con la instalación de las casetas de ingreso y plumas en el fraccionamiento[...], sobre las vías públicas, que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga consintió y que impiden el libre acceso a los visitantes y a los residentes, al exigirles una identificación, portación de un gafete, el comprobante de pago de mantenimiento o en su defecto el ingreso por alguna otra caseta, se vulneró el derecho a la libertad en su modalidad de libre tránsito de los agraviados (quejoso)y (quejoso2).

El derecho a la libertad está definido, como la facultad de todo ser humano para realizar u omitir cualquier conducta sin más de restricciones que las

establecidas en la ley.⁵ Algunas formas de violación de este derecho son la vulneración de la libertad de tránsito, que se define como el derecho a entrar, salir y viajar por la república sin necesidad de ningún requisito especial.

Los bienes jurídicos protegidos por este derecho⁶ son los siguientes:

1. Entrar a la República
2. Salir de la República.
3. Viajar en la República.
4. No ser arbitrariamente privado del derecho a entrar al propio país.

Las condiciones de vulneración de los bienes jurídicos protegidos implican:

En cuanto al acto

Realización de cualquier:

1. Conducta arbitraria que tenga como resultado obstaculizar o impedir que los titulares puedan realizar las conductas (bienes jurídicos) aludidos.
2. Conducta activa contraria a la que deben observar y que puede consistir en expulsar o impedir el acceso sin justificación legal.

En cuanto al sujeto.

Todo servidor público.

En cuanto al resultado

Que como producto de la realización de la conducta, se impida o restrinja la realización de alguno de los bienes jurídicos referidos.

La estructura jurídica de este derecho implica una permisión para el titular cuya contrapartida consiste en la obligación impuesta a los servidores públicos de no

⁵ Enrique Cáceres Nieto, *Estudios para la elaboración de un Manual para la calificación de hechos violatorios de los Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México 2005, p. 173.

⁶ *Ibidem*, p. 226

ejercer conductas que impidan o restrinjan la realización de los bienes jurídicos referidos.

El derecho enunciado tiene sustento jurídico en la siguiente normativa nacional:

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas para la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[...]

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

De conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que a continuación se citan deben ser respetados como ley suprema en México y en Jalisco, ya que han sido firmados y ratificados por nuestro país. Por lo tanto, este derecho humano se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos:

Artículo 13.1 Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 22. Derechos de circulación y de residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con su sujeción a las disposiciones legales.

2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable de una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede, asimismo, ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.

5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 12. 1 Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

4. Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, aprobada en el marco del segundo Fórum Universal de las Culturas de Monterrey, 2007 y que a la letra reza:

Artículo 7. El derecho a la democracia participativa

[...]

8. El derecho a la movilidad local y accesibilidad, todas las personas tienen derecho a un tráfico ordenado y respetuoso con el medio ambiente, y a moverse con facilidad por la ciudad metropolitana. Toda persona con discapacidad tienen derecho a que se facilite su movilidad y a la supresión de todas las barreras arquitectónicas.

Asimismo, este derecho se reconoce en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, en el artículo XIII, que a la letra señala:

Artículo XIII. Derecho al transporte público y la movilidad urbana

1. Las ciudades deben garantizar a todas las personas el derecho de movilidad y circulación en la ciudad, de acuerdo a un plan de desplazamiento urbano e interurbano y a través de un sistema de transportes públicos accesibles, a precio razonable y adecuados a las diferentes necesidades ambientales y sociales (de género, edad y discapacidad).
2. Las ciudades deben estimular el uso de vehículos no contaminantes y se establecerán áreas reservadas a los peatones de manera permanente o para ciertos momentos del día.
3. Las ciudades deben de promover la remoción de barreras arquitectónicas, la implantación de los equipamientos necesarios en el sistema de movilidad y circulación y la adaptación de todas las edificaciones públicas o de uso público y los locales de trabajo y esparcimiento para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que personal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga ha sido omiso al permitir que la Asociación de Colonos instale sobre la vía pública las casetas de vigilancia, obstruyendo el libre tránsito, según lo dispuesto en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que establece:

Artículo 22. Son atribuciones de los ayuntamientos:

[...]

XVI. Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;

Con base en las ideas expuestas, esta institución acredita que han sido vulnerados los derechos humanos de las personas que desean ingresar y transitar en el fraccionamiento [...], en virtud de que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, al tolerar que la asociación de colonos administre los ingresos al fraccionamiento y coloque la instalación de casetas, no ha permitido

que las personas tengan el disfrute de las vías públicas y el derecho a desplazarse.

Incluso el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en complacencia con la asociación de colonos, al no permitir el libre tránsito por el fraccionamiento [...], donde se encuentra la infraestructura de tres preescolares, dos escuelas primarias y dos secundarias, algunas de ellas dependientes de la federación, según lo constató personal jurídico en investigación de campo el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 33), está coartando el derecho a la educación, al no permitirles el acceso por las vías públicas del municipio que les permitan llegar puntualmente a sus clases, obligándolos a ingresar por los otros acceso destinados al paso de los visitantes.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado garantizará la calidad en la educación, de manera que la infraestructura educativa debe lograr el máximo logro de aprendizaje de los educandos y que para mayor entendimiento se cita:

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a recibir educación, el estado-federación, estados, ciudad de México y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias.

La educación que imparta el estado tendera a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia.

El estado garantizara la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En ese sentido, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, ha establecido que el estado, la federación y los municipios para que cumplan con el respeto y protección del derecho humano a la educación,

deben efectuar un conjunto de obligaciones, denominadas⁷: accesibilidad, adaptabilidad, aceptabilidad y asequibilidad:

Obligación de asequibilidad⁸: la primera obligación del Estado es asegurar que existan escuelas primarias a disposición de todos los niños y las niñas, lo cual requiere una inversión considerable. Si bien el Estado no es el único inversor, las normas internacionales de derechos humanos lo obligan a ser el inversor de última instancia a fin de asegurarse de que todos los niños y las niñas de edad escolar dispongan de escuelas primarias.

Obligación de accesibilidad⁹: La segunda obligación del Estado se refiere a garantizar el acceso a las escuelas públicas disponibles, sobre todo de acuerdo con las normas existentes por las que se prohíbe la discriminación. La no discriminación es el principio primordial de las normas internacionales de derechos humanos y se aplica a los derechos civiles y políticos así como a los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que a los derechos del niño comprendidos en esas dos categorías. La no discriminación no debe ser objeto de una aplicación progresiva sino que debe conseguirse inmediatamente y plenamente.

Obligación de adaptabilidad¹⁰: hace referencia al contenido del proceso de aprendizaje, asignando importancia primordial a los mejores intereses del menor, y a los conocimientos técnicos y valores que ha de requerir durante su vida.

Obligaciones de aceptabilidad¹¹: El estado está obligado a asegurar de que todas las escuelas se ajusten a los criterios mínimos que ha elaborado y a cerciorarse de que la educación sea tan aceptable tanto para los padres como para los niños.

En ese sentido, en el caso concreto el municipio está coartando este derecho a la educación por la omisión de cumplir con un camino asequible, en virtud de que las escuelas que se encuentran en el fraccionamiento [...] no están a disposición de todos los niños de Tlajomulco de Zúñiga, ya que para llegar a ellas es necesario previamente identificarte en los accesos del conjunto habitacional e ingresar únicamente por las casetas dispuestas para ello.

⁷ Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. Los derechos Económicos, Sociales y Culturales: Informe preliminar de la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el Derecho a la Educación, Katarina Tomasevski, presentado de conformidad con la resolución 1998/33 de la Comisión de Derechos Humanos. E/CN.4/1999/. Párrafo 42

⁸ Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación. *Informe preliminar, op. cit.* Párrafo 51.

⁹ *Ibíd.*, párrafo 57.

¹⁰ *Ibíd.*, párrafos 72 y 73.

¹¹ *Ibíd.*, párrafo 62.

En este marco de ideas, en lo sucesivo el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga deberá ejecutar acciones concretas que les garanticen a todos los ciudadanos que, por razón de sus intereses, deban transitar por el conjunto habitacional, el libre tránsito; de no hacerlo, dicho gobierno municipal estaría no sólo transgrediendo la libertad de tránsito, sino también incumpliendo con sus obligaciones de asequibilidad.

Violación del derecho a la legalidad (prestación indebida del servicio público y dilación administrativa)

En cuanto a la segunda de las hipótesis, en acta de comparecencia del día [...] del mes [...] del año [...] (antecedente 3), los agraviados reclamaron que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga tenía conocimiento de que la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] se había apoderado ilegalmente de las vialidades públicas desde la administración de 2011. Agregaron que posteriormente denunciaron los hechos con base en el derecho de petición el día [...] del mes [...] del año [...] y el día [...] del mes [...] del año [...], y finalmente, en 2015 en la queja presentada ante esta institución, sin que hasta el momento el gobierno municipal haya solucionado el problema.

En ese sentido, con las constancias que obran agregadas al sumario de esta investigación se demostró que efectivamente, las autoridades municipales sabían de las anomalías en que incurrió la asociación civil al aprobar sus estatutos, y lo sensible de este caso es que tales hechos continúan, sin que la autoridad responsable haya controlado o resuelto satisfactoriamente el problema del apoderamiento de las vías públicas y la restricción del derecho al libre tránsito.

La primera intervención que tuvo el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga fue en la administración 2010-2012, a cargo del presidente municipal (funcionario público²¹), cuando el maestro (funcionario público⁸), entonces contralor municipal, aunque no era competente para la recuperación de vialidades, ordenó al licenciado (funcionario público⁹), entonces director de Defensoría de Espacios Públicos, que retirara las plumas del fraccionamiento [...], ya que los tres accesos se encontraban en vialidades del municipio y no existía convenio alguno para la restricción, como se demuestra con el informe de ley del contralor (antecedente 5) y la copia del oficio [...](evidencia 1). A la par, en febrero de 2011, el aludido contralor también solicitó al director de

Verificación de Edificación y Urbanización que realizara una inspección a las citadas plumas y, en caso de que no se contara con la licencia de construcción, le ordenó que se procediera a retirar o demolerlas, como se acredita con el oficio de mérito (evidencia 13).

En ese sentido, esta institución le requirió su informe de ley al actual director de Defensoría de Espacios Públicos, pero este fue omiso en pronunciarse al respecto (antecedente 6), e incluso fue notificado en múltiples ocasiones por esta institución (antecedentes 2, 4, 14, 20, 22, 24 y 25) para que informara el trámite que se le había dado al oficio [...], pero nunca contestó. Por su parte, (funcionario público16), actual director [...], señaló en su informe en colaboración (antecedente 18, inciso c), que no se encontró antecedente alguno del oficio notificado por el contralor municipal, pero que en 2010 se había generado el acta de infracción 051, porque la asociación no contaba con la licencia municipal para la construcción de las casetas, sin que se le diera ningún seguimiento.

Con lo anterior se evidencia que los directores de Defensoría de Espacios Públicos y de Verificación de Edificación fueron omisos en ejecutar acciones para resolver esta problemática. Ellos realizaron una prestación indebida del servicio público por el retraso y negativa de cumplir con sus obligaciones, incumpliendo lo ordenado por el contralor municipal en los citados oficios, quienes quebrantaron lo señalado en los siguientes ordenamientos:

(funcionario público9), anterior director de Defensoría de Espacios Públicos de Tlajomulco de Zúñiga, incumplió con lo dispuesto en el artículo 68, fracción XLIX, del entonces vigente Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que a la letra reza:

Se crea la Defensoría de los Espacios Públicos, cuyo objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de Tlajomulco, generada por una adecuada administración del patrimonio inmobiliario del municipio y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo estimulando la participación comunitaria, misma que tendrá las siguientes funciones:

a) Fomentar el respeto ciudadano por los espacios públicos del municipio, propiciando el reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.

b) Garantizar el uso adecuado de los espacios públicos en función de sus áreas y equipamientos.

c) Implementar el mantenimiento de los espacios públicos construidos mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común y **libre acceso**.

Por su parte, (funcionario público¹⁰), entonces director [...], al no cumplir con lo ordenado por el contralor municipal en el oficio [...], relativo a la inspección de las plumas de acceso del conjunto habitacional [...], quebrantó lo señalado en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que a la letra reza:

Artículo 88.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal tiene como titular a un funcionario público denominado Director General de Inspección y Vigilancia Municipal, el cual tiene las facultades siguientes:

I. Ordenar visitas de inspección en general para verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, salvo que competan a otras dependencias de la administración pública municipal, así como de aquellas exclusivamente de competencia federal o estatal que por convenio corresponda inspeccionar al Municipio;

II. Delegar a las dependencias adscritas a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal, así como a los propios inspectores la facultad para llevar a cabo las visitas de inspección para los efectos de las fracciones I y V del presente artículo, quienes levantarán las actas circunstanciadas con motivo de dichas visitas;

III. Determinar la existencia de infracciones a las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas de aplicación municipal, y en su caso las de aplicación federal y estatal según sea el caso, así como aplicar las medidas de seguridad de inmediata ejecución que correspondan;

[...]

Artículo 89.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Municipal tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Dirección de Control al Comercio en la Vía Pública;

II.- La Dirección de Verificación de Edificación:

También incumplió sus obligaciones enunciadas en el Reglamento de Construcciones y Normas Técnicas del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga:

Artículo 166. La Dirección General podrá en todo momento, ordenar las visitas de verificación e inspección que considere convenientes, a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, para que en caso de no ajustarse a las leyes, reglamentos y la normatividad aplicable, se dispongan las infracciones correspondientes, imponiendo al propietario o responsable de la misma, la sanción que se determine conforme al Reglamento de Construcción y la normatividad aplicable.

Artículo 167. La Dirección General designará inspectores autorizados para realizar la inspección a la vía pública y a todo predio donde se lleven a cabo obras de construcción, quienes tendrán acceso a los predios en construcción, exclusivamente para el cumplimiento de la orden respectiva, cumpliendo los requisitos constitucionales necesarios y en caso de encontrar alguna anomalía, apercibirán al propietario de la finca mediante el acta correspondiente

Sin embargo, cabe precisar que, tal como lo sustentó el quejoso en acta de comparecencia (antecedente 3), dichos oficios no fueron acatados por los servidores públicos con el argumento de que el día [...] del mes [...] del año [...], el entonces presidente municipal, (funcionario público²¹), sostuvo una reunión conciliatoria con los representantes de vecinos del fraccionamiento y el presidente de la asociación de colonos, donde acordaron que todos los accesos estarían abiertos a los residentes y visitantes. Ello en virtud de que los representantes reconocieron que las vialidades eran públicas, como se sustenta en la prueba documental pública consistente en la copia del oficio [...], pero los acuerdos generados en esa reunión no fueron cumplidos, prueba de ello es que hasta la fecha continúan violando los derechos humanos de los agraviados.

En ese sentido, desde la administración 2010-2012 las autoridades municipales eran conscientes de que la asociación de colonos del Desarrollo [...] se encontraba a cargo de los servicios públicos de las calles, pues construyeron ilegalmente una caseta de vigilancia con plumas, que restringían el libre tránsito y que, además, las aludidas casetas no contaba con la licencia correspondiente, e incluso estaban edificadas sobre las vías públicas del municipio. Desde esa fecha fueron omisos en ejecutar acciones para clausurarlas e iniciar el procedimiento de demolición correspondiente, por las infracciones señaladas en el Reglamento de Construcción del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, que a la letra reza:

Artículo 14. Licencia es la resolución definitiva de carácter administrativo expedido por La Dirección General, por medio del cual se autoriza a los propietarios para construir, ampliar, modificar, reparar o demoler una edificación o instalación en sus

predios, debiendo obtenerla todos los particulares, así como las entidades públicas o privadas que se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 131. El Gobierno Municipal, deberá preservar las vías públicas y otros bienes de uso común, en condiciones apropiadas que permitan y faciliten el libre tránsito o circulación; mediante la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación de forma no autorizada.

Artículo 132. La Dirección General podrá autorizar la realización de trabajos para introducción de servicios o la ocupación de la vía pública; previo pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos; teniendo el propietario o representante legal, la obligación de garantizar la seguridad de personas y bienes, mediante los elementos de seguridad necesarios, según lo determine y autorice La Dirección General.

Artículo 133. Para la obtención del permiso, el interesado deberá realizar un depósito en efectivo a la Tesorería Municipal, para garantizar la restitución de daños a vías públicas o propiedad municipal. El monto del depósito, será determinado por La Dirección General, en base al presupuesto de obra y catálogo de conceptos, los cuales serán proporcionados por el propio interesado.

Artículo 134. Para poder iniciar la realización de los trabajos o la ocupación de la vía pública, así como en caso de cambio del proyecto autorizado, previamente se deberá informar a La Dirección General, Estudios y Proyectos, para que esta última, asigne un supervisor y se lleve un registro de obra, desde el inicio de la misma.

Artículo 135. Toda persona física o jurídica de índole privada o pública que requiera hacer uso de la vía pública u otros bienes municipales de uso común para la ejecución de obra, tendrá la obligación de restituirlos y dejarlos en óptimas condiciones de uso, con la misma calidad, materiales y terminados originales sin costo alguno para el Gobierno Municipal, dentro del plazo establecido en el permiso otorgado. En caso de incumplir con lo establecido en el párrafo anterior, se ejecutarán las obras omisas por cuenta del responsable y se dará cuenta a la Tesorería Municipal para que determine los créditos fiscales a cargo del omiso en términos de la Ley de Ingresos.

Artículo 136. Toda persona que requiera ocupar las vías públicas o espacios públicos en forma eventual y provisional, deberá tramitar y obtener el permiso correspondiente para: I. La instalación provisional de tapias; y II. La ocupación provisional con cualquier tipo de objetos o materiales.

Artículo 137. La Dirección General expedirá los permisos a que se refiere el artículo anterior, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Se expedirán a quien los solicite, previa autorización del proyecto, depósito de garantía para restitución de daños y pago de los derechos correspondientes, según lo

señale la Ley de ingresos; II. La solicitud incluirá el nombre, domicilio e identificación del solicitante, localización del predio en coordenadas geográficas y datos del predio en el que se realizarán los trabajos o la ocupación en la vía pública; y
III. Recibida la solicitud se expedirá o negará el permiso correspondiente, en un plazo(quejoso2)de 10 días hábiles.

Artículo 172. Para hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Construcción, en todo predio donde se ejecuten obras de edificación, se aplicarán las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa por los jueces municipales conforme a la Ley de Ingresos;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los predios, obras de construcción, cuando se realicen en contravención del Reglamento de Construcción y normatividad aplicable;

IV. Arresto administrativo en caso de continuar los trabajos en un predio u obra clausurada, por conducto de la Comisaría de la Policía Preventiva;

V. Anulación, revocación de las licencias, permisos y autorizaciones, que se expidan con base a información falsa o incorrecta o se expidan sin cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecen en el Código Urbano, el Reglamento de Zonificación y el Reglamento de Construcción; o

VI. Demolición de lo construido en contravención al Código Urbano, al Reglamento de Zonificación y al Reglamento de Construcción

Asimismo, fueron omisos en hacer cumplir lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en los siguientes artículos:

Artículo 133. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el programa o plan correspondiente, se procederá a demoler dicha obra, conforme a los siguientes criterios:

I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna; y

II. Si las acciones se ejecutaron con autorización, licencia o permiso expedido por autoridad competente, el costo de los trabajos será a cargo de la autoridad responsable y los propietarios o poseedores a título de dueño que acrediten que actuaron de buena fe, tendrán derecho a la indemnización sobre pago de daños.

Ahora bien, el gobierno municipal 2012 heredó el problema a las siguientes administraciones y no existen constancias que permitan tener por acreditado la

actuación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en la administración interina del presidente Alberto Uribe Camacho durante 2012, para solucionar el problema. Únicamente existió la omisión al momento en que se reconoció la asociación de colonos, ya que se aprobaron los estatutos del Reglamento de Accesos del Fraccionamiento, aun cuando éstos ya hablaban de una restricción del libre tránsito por la instalación de las casetas.

En ese sentido, este atropello a los derechos humanos continuó creciendo y aunque durante la administración 2013-2015 los quejosos ejercieron su derecho de petición el día [...] del mes [...] del año [...], ante el director general de Procesos Ciudadanos, y el 18 de noviembre de 2014 ante el presidente, contralor y nuevamente ante el director general de Procesos Ciudadanos, en los que les denunciaron los hechos materia de la presente queja, estos fueron omisos en garantizar su derecho de petición y en ejecutar acciones encaminadas a investigar y sancionar los hechos denunciados.

En esa administración, la actuación de (funcionario público), entonces contralor municipal del Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, únicamente se limitó a investigar que el ayuntamiento no tenía concesionadas las vialidades al Desarrollo Urbanístico, que la asociación se encontraba formalmente reconocida, y que por parte del municipio se estaban prestando los servicios públicos y de seguridad privada, y aunque si bien es cierto que carecía de facultades para la recuperación de las vialidades públicas, también lo es que en ningún momento notificó y turnó a las autoridades correspondientes el escrito de petición. Por su parte, el director general de Procesos Ciudadanos y el presidente municipal de la aludida administración (2012-2015), nunca ejercieron medidas al respecto.

Aun cuando el titular de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco le solicitó, mediante oficio [...], como se acredita con la prueba documental pública, que realizara una visita de inspección o verificación al fraccionamiento[...] para supervisar la posesión ilegal de los fraccionamientos y le informara la situación que guardaban las vialidades, así como que remitiera copia de la licencia municipal y permisos, el aludido servidor público fue omiso en sus obligaciones.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga realizó una prestación indebida en su servicio, por no ejecutar acciones concretas que

garantizaran el derecho al libre acceso de los ciudadanos. Permitieron la instalación de casetas sin los permisos correspondientes, toleraron que una asociación civil se apoderada de las vialidades públicas del complejo habitacional [...], y con ello violaron lo señalado en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en los siguientes artículos:

Artículo 38. El funcionamiento del Gobierno Municipal es una cuestión fundamental para conservar el estado de derecho, por lo tanto los planes, programas y acciones de gobierno tendrán como objeto final su preservación.

Artículo 39. El Gobierno Municipal y la administración pública que le deriva, sin perjuicio de las facultades, atribuciones y obligaciones que les determine la legislación y normatividad aplicable, sujetará sus acciones a los siguientes fines:

I. Preservar la observancia de las garantías individuales establecidas en el título primero de la Página 12 de 145 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promuevan en la población una conciencia solidaria y de corresponsabilidad;

XI. Observar y cumplir con el marco normativo que rige al Municipio;

XIII. Propiciar la satisfacción de las necesidades colectivas del Municipio, mediante la organización y adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, la realización de obras de infraestructura básica y el rescate del espacio público;

Artículo 53. Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

[...]

VII. Cuidar del aseo y mantenimiento de las calles, calzadas, avenidas y lugares públicos, estableciendo programas de concientización y reciclado al respecto;

XXXII. Ordenar y vigilar que los desarrollos inmobiliarios, las construcciones y cualquier acción urbanística se realicen conforme las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, urbana, de protección al medio ambiente, de movilidad, a los instrumentos de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas, las normas del Reglamento Municipal de Zonificación, del Reglamento de Construcción, sus Normas Técnicas y demás disposiciones aplicables;

XXXVIII. Aprobar la celebración de todo tipo de convenios o contratos para el mejor ejercicio de sus funciones, la realización de obras y acciones de interés general, la colaboración corresponsable con la ciudadanía para el cuidado de los espacios públicos

o la prestación de los servicios públicos a su cargo. No se requerirá aprobación del Ayuntamiento en los casos en que exista un beneficio directo al Municipio y no represente carga onerosa o cuando no se comprometa el patrimonio municipal;

XL. Declarar la incorporación o la desincorporación de bienes al dominio público del Municipio, vigilando el correcto funcionamiento del Registro Público del Bienes Municipales, así como iniciar y emitir la declaratoria de bienes que forman parte del patrimonio municipal cuando se tenga la posesión pública, pacífica y a título de dueño por parte del Municipio;

XLVI. Otorgar concesiones a los particulares para que participen en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos municipales, cuando así lo requiera su conservación, mejoramiento y eficaz administración, estableciendo el régimen a que se sujetará la concesión, así como declarar su revocación, caducidad o rescate en la forma y términos que establezca la ley y el ordenamiento municipal en la materia;

No fue hasta esta actual administración (2015-2017), cuando las autoridades municipales comenzaron a desplegar acciones tendentes a restituir el goce de los derechos violados, ya que el ciudadano (funcionario público13), director general de Mantenimiento Urbano, informó que con motivo de las notificaciones realizadas por esta institución, se solicitó al director de Obras Públicas que se realizara la inspección correspondiente al fraccionamiento para saber si la asociación civil tenía los permisos o la licencia correspondiente para la construcción de las casetas, y, en caso negativo, se realizaría el procedimiento de demolición. En consecuencia, el director de Obras Públicas, en diciembre de 2015 procedió a la inspección de las casetas y a la clausura de los tres ingresos del fraccionamiento [...], porque la asociación de colonos no presentó la documentación necesaria para acreditar que se contaba con la licencia municipal y por la invasión a las vías públicas, como se acredita con las documentales públicas consistentes en las copias de las actas [...], [...] y [...] (evidencia 31 incisos b, c y d).

Por lo anterior, esta defensoría pública de los derechos humanos advierte que (funcionario público9), entonces director [...]; (funcionario público10), anterior director [...]; (funcionario público2), entonces [...] y aquellos que no fueron reconocidos por esta institución pero que directamente participaron en los hechos reclamados por los quejosos; no asumieron sus responsabilidades, ya que fueron omisos en llevar a cabo las acciones necesarias para que no se transgrediera el derecho al libre tránsito, se iniciara el procedimiento de

demolición y se recuperaran las vialidades del multicitado fraccionamiento. Dicha omisión trae consigo una prestación indebida del el servicio público y el incumplimiento de sus obligaciones de manera diligente, lo cual configura la dilación o irregularidades en trámites administrativos o procedimientos administrativos cometido en agravio de (quejoso)y(quejoso2).

Es oportuno destacar que si esta administración no da una solución concreta, esta situación continuará y también la vulneración del derecho a la legalidad, por la constante dilación en el asunto, al punto de que las autoridades de las administraciones venideras tendrán obligatoriamente que analizar el tema desde cero, ya que desconocen los hechos.

En ese orden de ideas, está Comisión no puede dejar de señalar que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, aun cuando ya pasó más de un lustro, no ha recuperado las vialidades públicas, situación que se traduce en una prestación indebida del servició público, así como en una dilación en el procedimiento administrativo, con lo que se vulnera el derecho humano a la legalidad de los quejosos.

Derecho a la legalidad

Este derecho ha sido definido por la doctrina como “la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública, de la administración y la procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares”¹².

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se encuentra garantizado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

¹² José Luis Soberanes, *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Editorial Porrúa, 2008, p. 95.

[...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No sólo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se encuentra previsto en los siguientes instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia, y firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

[...]

Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

[...]

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada de Derechos Humanos convocada por la Organización de los Estados Americanos (OEA), realizada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969, aprobada por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981 y vigente en México desde el 24 de marzo de 1981 y en la cual se establece:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea de la ONU, mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, que dispone:

Artículo 17. Observación general sobre su aplicación.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El derecho humano a la legalidad incluye el debido funcionamiento de la administración pública, de manera que una de las formas en que se ve vulnerado es incurriendo en una dilación en el procedimiento administrativo, que puede ser desde un retraso o una negativa por parte del servidor público para resolver lo que corresponda en el plazo establecido por las leyes.

De la misma manera, una de las modalidades de violación de este derecho es la prestación indebida del servicio público, “que es cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia de un servicio público por parte de un servidor público”.¹³

Esta prerrogativa encuentra su fundamento en el derecho interno, en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 que establece:

¹³Ibídem, p. 163.

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 17-A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

Al respecto, es menester señalar el criterio que adopta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al manifestar que la obligación de cumplir con un plazo razonable no sólo es aplicable a jueces y tribunales judiciales, sino que se extiende a todos los órganos estatales que mediante procedimientos adoptan decisiones sobre los derechos de las personas, ya que el Estado también otorga a autoridades administrativas, colegiadas o unipersonales la función de adoptar

decisiones que determinan derechos, con lo que se evita la toma de determinaciones arbitrarias o en su caso la omisión de emitir una determinación u ejecutarla de manera indefinida.¹⁴ Señala también que “es preciso ponderar el hecho en función de las características del asunto sujeto a trámite o decisión. Evidentemente, en algunos casos puede advertirse que cierto tiempo de tramitación es a todas luces excesivo, sobre todo cuando se trata de ponderar un procedimiento que debiera ser, por definición, sencillo y expedito, como lo requiere, por ejemplo, el artículo 25 de la Convención Americana.”¹⁵

Por su parte, el doctor Sergio García Ramírez, en su voto razonado en el caso de Masacre de Ituango, señala que cada procedimiento tiene sus particularidades, y estas varían en cada estado: “... todo esto incide en los tiempos de sujeción del individuo a la autoridad que conoce su caso, y por lo tanto, en los tiempos de definición de derechos y deberes, que es lo que en definitiva interesa y afecta al individuo, más allá de los tecnicismos procesales”.¹⁶ Es por ello que la afectación de los derechos de la persona, por acción o omisión del Estado, no se debe prolongar injustificadamente hasta generar condiciones de injusticia, inequidad o inseguridad jurídica.¹⁷

En otro orden de ideas, esta institución considera que en aras de no seguir vulnerando los derechos humanos de los agraviados (quejoso) y (quejoso2), así como de los habitantes y residentes del fraccionamiento [...], esta administración, y en específico las autoridades competentes, deben ejecutar acciones concretas para hacer valer el impero del derecho, en este caso:

Se deberá respetar el derecho al libre tránsito por parte del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en virtud de que la Asociación de Colonos del Desarrollo [...] restringe este derecho e invade las vías públicas sin haber

¹⁴ Corte IDH, Caso Claude Reyes y otros vs Chile, párrafos 118 y 119.

¹⁵ Corte IDH, Caso Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 1 de julio de 2009. Serie C No. 198, párrafos 11 y 12.

¹⁶ Corte IDH, Caso Masacre de Ituango, voto razonado del juez Sergio García Ramírez, 29 de junio de 2006, párrafo 30.

¹⁷ *Ibidem*, párrafo 32.

presentado hasta el momento la licencia municipal correspondiente que ampare dicha construcción.

Lo anterior, en virtud de que hasta la fecha no se ha demostrado o presentado la licencia para la instalación de las casetas de vigilancia, en franca violación de lo señalado en el Código Urbano del Estado de Jalisco y de lo estipulado en el Reglamento de Construcción para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, que establecen:

Código Urbano para el Estado de Jalisco:

Artículo 279. Toda obra de construcción, modificación, reconstrucción o demolición, requerirá autorización del ayuntamiento. La licencia o permiso de construcción, se otorgará por la Dependencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título, con las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Construcción.

Reglamento de Construcción para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga

Artículo 30.- Toda obra de movimiento de tierra, excavación, modificación, reparación, acondicionamiento, demolición, construcción o edificación de cualquier género que se ejecute en propiedad pública social o privada; así como todo acto de ocupación y utilización del suelo, incluyendo el equipamiento urbano; requerirá tramitar y obtener toda licencia de construcción y/o relativa, al solicitante deberá realizar el pago de derechos, conforme a la Ley de Ingresos.

Por lo anterior, al no acreditar la Asociación de Colonos del Desarrollo [...], que cuenta con la licencia municipal que ampare la construcción de las casetas de vigilancia, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga deberá aplicar las sanciones estipuladas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en concatenación con lo señalado en el Reglamento de Construcción para el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en los siguientes artículos:

Artículo 375. Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Código, los reglamentos, los planes o programas, la zonificación establecida y demás disposiciones que se expidan, serán sancionados por las autoridades estatales y municipales correspondientes, en el ámbito de su competencia, debiendo imponer al infractor las sanciones administrativas que establece el artículo siguiente, conforme a la naturaleza de la infracción y las circunstancias de cada caso.

Artículo 376. Las sanciones podrán consistir en:

I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga la determinación de provisiones, usos, destinos y reservas derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expida sin observar los requisitos y procedimientos que se establecen en este Código y los Reglamentos Municipales aplicables;

II. Nulidad del acto, convenio o contrato, en el caso de urbanización sin la autorización legal y conforme lo previsto en este ordenamiento;

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;

IV. Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la Capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción;

V. Pérdida de los beneficios fiscales por actos ejecutados en contra de las prohibiciones de este Código;

VI. Ejecución de obras y, en su caso, demolición en rebeldía del obligado y a su costa, cuando exista determinación administrativa firme que imponga esas medidas;

VII. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando no se cumpla con sus términos;

VIII. Multa de una a ciento setenta veces el salario mínimo general correspondiente a la zona económica donde se ubiquen los predios, a quien ordene cualquier tipo de publicidad comercial, donde se oferten predios o fincas en venta, preventiva, apartado u otros actos de enajenación, sin incluir los datos requeridos en este Código;

IX. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determinen en los reglamentos municipales, conforme las disposiciones de este ordenamiento, la ley en materia de administración pública municipal y la Ley del Procedimiento Administrativo; y

X. A quienes vendan terrenos como urbanos sin tener tal calidad, o sin autorización expresa de las autoridades competentes, se le aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado de Jalisco.

Las sanciones pecuniarias aplicadas en la ejecución de este Código, se extinguirán en la forma prevista en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 377. En caso de haber realizado construcciones, ampliaciones o reconstrucciones con o sin licencia, autorización o permiso en contravención de lo dispuesto en el plan o programa correspondiente, se procederá a demoler dicha obra, conforme a los siguientes criterios:

I. Si las acciones se ejecutaron sin autorización, licencia o permiso, el costo de los trabajos será a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueño y las autoridades estatales o municipales no tendrán obligación de pagar indemnización alguna; y

II. Si las acciones se ejecutaron con autorización, licencia o permiso expedido por autoridad competente, el costo de los trabajos será a cargo de la autoridad responsable y los propietarios o poseedores a título de dueño que acrediten que actuaron de buena fe, tendrán derecho a la indemnización sobre pago de daños.

[...]

Artículo 262.- Para hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, en todo predio donde se ejecutan obras de edificación y/o relativas, la Dirección podrá aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa conforme a la Ley de Ingresos.

III. Clausura temporal o definitiva, total o parcial, de los predios, obras de construcción y/o relativas, cuando se realicen en contravención del presente reglamento y normatividad aplicable.

IV. Arresto administrativo en caso de continuar los trabajos en un predio u obra clausurada;

V. Anulación y/o revocación de las licencias y/o permisos que expidan con base a información falsa o incorrecta o se expidan sin observar los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente reglamento y la normatividad aplicable y

VI. Demolición de lo construido en contravención a los ordenamientos legales aplicables.

Violación del derecho de petición

Por lo que respecta a la tercera de las hipótesis, (quejoso) y (quejoso2) se inconformaron por la violación de su derecho de petición, en virtud de que presentaron cuatro escritos, que no obtuvieron respuesta; el primero, el día [...] del mes [...] del año [...], dirigido al entonces director general de Procesos Ciudadanos; y una segunda ocasión el día [...] del mes [...] del año [...], fecha en que también presentó los escritos dirigidos a quien fungía como presidente y contralor (antecedente 1).

En ese sentido, y aunque los servidores públicos involucrados ya no se encuentran en el ejercicio de sus funciones, esta institución realizó la investigación cuando éstos aún se encontraban en el ayuntamiento, por lo que admitió la queja en contra de los titulares de la presidencia, contraloría municipal y defensoría de Espacios Públicos, quienes intervinieron en los hechos y podían proporcionar la información pedida, por lo que se les requirió para que rindieran su informe de ley (antecedente 2).

Ahora bien, el agraviado (quejoso) no presentó la prueba documental para acreditar el ejercicio del derecho de petición en el año 2013; sin embargo, sí lo hizo con los escritos presentados en 2014, tal como se evidencia con las copias de los acuses de recibo, el primero de ellos interpuesto el día [...] del mes [...] del año [...] ante el presidente municipal, bajo el folio [...] (evidencia 9). El segundo, dirigido al contralor municipal, recibido en la misma fecha y sin número de folio (evidencia 8). Mientras que el tercero, dirigido al director general de Procesos Ciudadanos con el acuse de recibo con [...], el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 7). Pruebas documentales a las que esta institución les otorga valor probatorio en términos del artículo 66 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Con los acuses de los escritos citados (evidencias 7, 8 y 9) se acredita que el agraviado (quejoso) cumplió con los requisitos que deben contener las peticiones en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en lo dispuesto en el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ya que realizaron su solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y además precisaron el domicilio para recibir las notificaciones derivadas de la petición.

Es decir, cumplieron con los elementos del ejercicio del derecho de petición, que sostiene el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial XXI.1o.P.A. J/27, visible en página 2167, del tomo XXXIII, Novena época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, que a la letra reza:

DERECHO DE PETICIÓN. SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Así, su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos siguientes: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por otra diversa.

Sin embargo, aun cuando existía la obligación de los servidores públicos que se desempeñaban el día [...] del mes [...] del año [...] como presidente, contralor y director general de Procesos Ciudadanos, de dar una respuesta en términos del mismo artículo 8° constitucional y que de acuerdo con la tesis jurisprudencial XXI.1o.P.A. J/27, la respuesta debería de ser en un breve término, congruente y notificada en el domicilio personal del ciudadano, éstos nunca respondieron los escritos presentados por el agraviado, y de esta manera violaron su derecho de petición.

Por su parte, no sólo el presidente municipal y el director general de Procesos Ciudadanos fueron omisos en dar respuesta a los escritos presentados por el agraviado, sino también los titulares de dichas áreas. Al momento en que esta institución los requirió para que rindieran su informe de ley, el primero de éstos nunca contestó y el segundo, pese a que fue requerido en repetidas ocasiones, siempre omitió dar respuesta respecto del trámite que le dio a los escritos.

Con ello se prueba que el entonces presidente municipal y director de Defensoría de Espacios Públicos, que se desempeñaban en su cargo en el 2014 incurrieron en una transgresión del derecho de petición y del derecho a la legalidad por incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la propia Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que a la letra reza:

Artículo 85. Todas las autoridades, dependencias y entidades de los poderes estatales y gobiernos municipales deberán proporcionar veraz y oportunamente, la información y documentación que solicite la Comisión. El incumplimiento de esta obligación faculta a ésta para solicitar a los superiores jerárquicos o a la Contraloría del Estado, fincar la responsabilidad a que hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 86. Todas las autoridades y servidores públicos estatales y municipales, incluso aquéllas que no hubieren intervenido en los actos u omisiones materia de la investigación, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información, deberán cumplir con los requerimientos que les dirija la Comisión en tal sentido.

Artículo 87. Los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión, de conformidad con lo establecido en las disposiciones constitucionales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 88. La Comisión podrá solicitar a las autoridades competentes la imposición de las sanciones administrativas correspondientes a través de los medios y procedimientos legales, por las infracciones en que incurran servidores públicos, bien sea por los actos u omisiones materia de las quejas o por los actos u omisiones que entorpezcan las investigaciones que realice dicha Comisión.

Asimismo, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores de los Servidores Públicos de Jalisco, en el artículo 61 se destaca:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

[...]

XX. Respetar y hacer respetar el derecho a la formulación de quejas y denuncias a que se refiere esta ley y evitar que, con motivo de éstas, se causen molestias indebidas al quejoso;

[...]

XXV. Respetar el derecho de petición de los particulares en los términos del artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[...]

XXX. Atender la colaboración, requerimientos y apercibimientos fundados y motivados que les hagan las dependencias estatales, federales, municipales y organismos públicos descentralizados;

De la misma manera, transgredieron los derechos del (quejoso) enunciados en el Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en los siguientes preceptos:

Artículo 36. Sin perjuicio de lo que establezcan la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal de gobierno, son derechos de los ciudadanos, vecinos y en general de las personas, los siguientes:

[...]

III. Presentar todo tipo de solicitudes, propuestas, posicionamientos, denuncias, quejas o cualquier escrito o petición ante las autoridades municipales, las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aún tratándose de los siguientes casos:

a) Que la entidad gubernamental carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

b) Que la petición sea improcedente; o

c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

IV. A recibir respuesta por escrito, fundada y motivada de aquellas solicitudes o escritos a que se refiere la fracción anterior en términos de lo que establezca el ordenamiento municipal que regule el procedimiento administrativo o la legislación y la normatividad aplicable;

[...]

VII. Recibir orientación por parte de los funcionarios y servidores públicos municipales respecto de los asuntos que se les planteen

Por su parte, el anterior contralor municipal, cuando rindió su informe de ley ante esta institución reconoció los actos reclamados por los agraviados y señaló que efectivamente, el día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de (quejoso), en el que solicitó que se investigara el actuar de la administración de la Asociación de Colonos. Asimismo, señaló que el día [...] del mes [...] del año [...] recibió la denuncia de (quejoso2), denuncia que no es materia de la presente queja. De la misma manera, el entonces servidor público señaló la investigación que realizó en las diferentes áreas del ayuntamiento respecto a los hechos denunciados por el quejoso, y reconoció que omitió entregarle respuesta al destinatario, bajo el argumento de que se le buscó en múltiples ocasiones en su domicilio, sin que se tuviera éxito, y que el mismo no se había presentado en esa oficina por esa respuesta.

No basta con que la autoridad haya intentado notificar al quejoso con el oficio [...] (evidencia 16), puesto que la contestación que las autoridades otorguen sin comunicarse no puede satisfacer la garantía constitucional del derecho de petición, tal como lo ha sostenido el Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 897, visible en página 617, del tomo VI, Séptima Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, emitida Tribunal Colegiado de Circuito, que a la letra reza:

PETICIÓN, DERECHO DE. CASO EN QUE NO PUEDE SATISFACERSE DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO.

Para que se satisfaga el derecho de petición, en términos del artículo 8o. constitucional, es obvio que no basta que recaiga una contestación a la petición del que la formula, sino que es menester que le sea notificada, pues la contestación que las autoridades den sin comunicarse, no puede satisfacer la garantía constitucional. Luego, no basta que la autoridad responsable dicte el oficio relativo con posterioridad a la demanda, sino que debe notificarse al interesado. Ahora bien, el que de dicho oficio se exhiba copia en el juicio de amparo, no substituye la notificación que del mismo debió hacerse, entregando el original al quejoso. Pues si se formula con posterioridad a la promoción del juicio de amparo, la copia así exhibida deja en duda la cuestión relativa a si ha habido o no violación de garantías, y esta duda se disipa hasta que se dicta la sentencia. Y si entonces, o ahora, se dijera que la exhibición de la copia en el juicio de amparo, para acreditar que no se habían violado garantías del quejoso, hacía el efecto de notificación del oficio de que se trata, se dejaría al quejoso en situación de indefensión respecto de la resolución contenida en dicho oficio, porque se habría resuelto la duda sobre la violación de sus garantías, o sobre la cesación de efectos de la omisión recomendada, al dictarse la sentencia, y después se le daría por notificado con anterioridad a dicha sentencia, privándolo tal vez de los juicios o medios de defensa que pudiera tener contra la resolución contenida en el tantas veces citado oficio.

Ahora bien, al momento en que se constató que el agraviado no se encontraba en su domicilio, la autoridad pudo hacer uso de las otras herramientas señaladas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, como lo es la notificación por cédula, que es reconocida en el artículo 87:

Artículo 87. Si la persona a quien haya de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el domicilio en donde se realice la diligencia; y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por cédula que se fijará en un lugar seguro y visible del domicilio.

Con lo anterior se acredita que quien fungía como titular de la presidencia municipal, la contraloría y dirección General de Procesos Ciudadanos, todos servidores públicos de la pasada administración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, violaron el derecho de petición del agraviado (quejoso), quien después de 16 meses que interpuso sus escritos de petición ha permanecido en el limbo jurídico, acerca de las peticiones formuladas, puesto que desconoce el trámite que se le otorgó a sus escritos y a los hechos denunciados.

Es importante señalar que el derecho de petición ha sido definido por la doctrina como la prerrogativa que tiene toda persona para realizar una solicitud o presentar una propuesta de manera pacífica y respetuosa de cualquier índole.¹⁸ El bien jurídico protegido por este derecho es la posibilidad de formular solicitudes a las dependencias u autoridades gubernativas.

Los titulares de esta prerrogativa son todos los seres humanos, mientras que los obligados son cualquier servidor público o particulares que actúen bajo la anuencia o tolerancia de los primeros, mediante acciones u omisiones, directa o indirectamente, que vulneren la seguridad jurídica del titular del derecho en cuanto al estricto cumplimiento del orden jurídico por parte del Estado.

¹⁸ José Luis Soberanes, *op. Cit.* 169

Como ya quedó asentado, este derecho humano se encuentra reconocido en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 8°. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

[...]

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Mientras, en el derecho internacional de los derechos humanos, encuentra su fundamento en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

Artículo XXIV

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la magnitud de la violación de los derechos humanos a la legalidad, al libre tránsito y al derecho de petición, así como las circunstancias del hecho victimizante, las autoridades del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga deberán de reparar de manea integral el daño causado a los agraviados en sus dimensiones individual, colectiva y simbólica.

Reparación del daño

Conceptos preliminares

Daño

El concepto de daño tiene su raíz en la palabra latina *damnum*, que significa daño, deterioro, menoscabo, destrucción, ofensa o dolor que se provocan en la persona, cosas o valores morales o sociales de alguien.¹⁹

Su antecedente en el derecho romano data del año 287 aC, creado por Aquilo. Consagraba que todo aquel que causara un daño a otro tenía la obligación de repararlo. Dicha propuesta dio origen a una ley que tenía por objeto regular la reparación del daño causado a otro. Su objeto era limitado, puesto que se refería sólo a la obligación personal y objetiva. Se le conoció como *Lex Aquila*.

En cuanto a la garantía de reparación del daño, no sólo de manera personal, sino como un deber de quien ejerce el poder público, como garante de la seguridad de sus pobladores, se puede citar como un antecedente histórico muy valioso el *Código de Hammurabi*, creado entre los años 1792-1750 aC. Está compuesto por 282 leyes que fueron escritas por el rey Hammurabi de Babilonia;²⁰ en él se establecía:

23. Si el bandido no es prendido, el señor que ha sido robado declarará oficialmente delante de dios los pormenores de lo perdido; después, la ciudad y el gobernador de cuyo territorio y jurisdicción se cometió el bandidaje, le compensarán por todo lo perdido.

24. Si es una vida [lo que se perdió], la ciudad y el gobernador pesarán una mina de plata y se la entregarán a su gente.

Dicho principio ha sido adoptado y perfeccionado por las legislaciones posteriores, tanto las de tradición latina, tales como el Código Napoleónico, como las de tradición anglosajona.

En el derecho moderno, muchos Estados, al igual que en los instrumentos creados por los organismos internacionales, prevén la reparación del daño no sólo por parte de los particulares, sino del Estado o de quienes fungen como

¹⁹ Desarrollo Jurídico, Información Jurídica Profesional *Diccionario Jurídico 2000*, México, 2000, y *Diccionario Jurídico Mexicano*, tomo III, 1ª Ed., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1983, pp. 13-14.

²⁰ En la estela encontrada están grabadas las 282 leyes del *Código de Hammurabi*. La estela fue encontrada en Susa, adonde fue llevada como botín de guerra en el año 1200 aC por el rey de Elam Shutruk-Nakhunte. Actualmente se conserva en el Museo del Louvre (París).

titulares del poder. Dicho principio se reconoce, entre otras, en la legislación francesa, española, alemana, japonesa; en la Constitución mexicana y en particular, en la del estado de Jalisco.

La reparación del daño comprende dos premisas fundamentales:

- 1) Todo aquel que cause un daño a otro, tiene la obligación de repararlo; y
- 2) Todo aquel que haya sido víctima, o ha sufrido un daño, tiene el derecho a que se le repare.

En el año 2000, el Relator Especial sobre el Derecho de Restitución, Indemnización y Rehabilitación de las Víctimas de Violaciones de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, M. Cherif Bassiouni, presentó un informe final ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, y adjuntó una propuesta de Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer un Recurso y a recibir Reparación (conocidos como Principios van Boven-Bassiouni.) En dichos principios se reconocen como formas de reparación: la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

En este sentido, es menester considerar que la obligación positiva de proporcionar la asistencia médica necesaria es uno de los principales deberes que el Estado asume como tal. Según el Comité de Derechos Humanos: "... la obligación de tratar a las personas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano comprende, entre otras cosas, la prestación de cuidados médicos adecuados".²¹

En el caso que nos ocupa, quedó acreditada la violación de los derechos a la legalidad, libre acceso y petición de (quejoso)y (quejoso2). Como consecuencia de ello, la reparación se convierte en un medio de enmendar simbólicamente el daño causado a la ciudadanía en general, por la actuación de la autoridad.

²¹ Comité de Derechos Humanos, caso Kelly (Paul) c. Jaimaica, párr. 5.7 (1991).

Dentro de un Estado que se precia de ser democrático, como el nuestro, el ciudadano se encuentra protegido no sólo por un marco de leyes al que están sujetos tanto las autoridades como los particulares, cuya finalidad, además de favorecer la convivencia pacífica entre sus integrantes, es garantizar el pleno desarrollo del ser humano, sino por la certeza de que tanto su persona como su patrimonio personal y sus derechos se encuentran salvaguardados por las autoridades que lo representan.

Toda víctima de violaciones de derechos humanos debe ser atendida con base en diversos principios, que de acuerdo con la doctrina de los derechos humanos y el derecho consuetudinario internacional, incluyen, entre otros:

I. Los conocidos como Principios de Joinet, presentados en el informe de 1997 del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. Sobre la cuestión de la impunidad, Louis Joinet, destacado jurista, estableció como derechos elementales de cualquier víctima de abuso de poder:

El derecho a saber. Es la prerrogativa inalienable de la víctima a conocer la verdad sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas.

El derecho a la justicia. Consiste en que se integre y resuelva, por parte de un tribunal o instancia competente, sobre los derechos que se han vulnerado, los agentes involucrados y las sanciones que correspondan.

El derecho a obtener reparación. Contiene principios sobre los procedimientos de reparación y el ámbito de aplicación de este derecho y garantías para la no repetición de las violaciones.

Es deber de este organismo promover y evidenciar que la aplicación de los primeros es obligatoria cuando son ratificados por México, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución federal y 4º de la Constitución local, que a la letra citan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1. [...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Constitución Política del Estado de Jalisco:

Artículo 4. Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en su artículo 73, establece:

Una vez agotadas las etapas de integración del expediente de queja, el visitador general deberá elaborar un proyecto de resolución, en el cual se analizarán los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados. El proyecto de recomendación [...] deberá señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos fundamentales de los afectados y, en su caso, la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Así también, la Ley General Víctimas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 2013, en su artículo 7º, fracción II, establece:

Artículo 1. [...]

La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus

oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

[...]

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;

En el artículo 26 de la Ley General de Víctimas se dispone el derecho de la víctima de una reparación integral:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Por su parte, en el artículo 27 se dispone que la reparación integral comprende:

I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas;

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir;

VI. Para los efectos de la presente Ley, la reparación colectiva se entenderá como un derecho del que son titulares los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hayan sido afectadas por la violación de los derechos individuales de los miembros de los colectivos, o cuando el daño comporte un impacto colectivo. La restitución de los derechos afectados estará orientada a la reconstrucción del tejido social y cultural colectivo que reconozca la afectación en la capacidad institucional de garantizar el goce, la protección y la promoción de los derechos en las comunidades, grupos y pueblos afectados.

Las medidas colectivas que deberán implementarse tenderán al reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural; la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos en las comunidades y colectivos afectados.

En el presente caso, ha quedado acreditada la violación de los derechos humanos de la parte quejosa, cometida por la autoridad señalada como responsable en esta Recomendación. En congruencia con el orden jurídico, la violación de derechos humanos obliga a la autoridad responsable a reparar a las víctimas.

Por ello, considerando que en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano autorizado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para interpretar sus artículos, y que México ha reconocido su competencia, la interpretación que de ellos hace la Corte es vinculatoria para México y, por ende, para Jalisco. Al respecto, los artículos 62 y 63 establecen lo siguiente:

Artículo 62.

1. Todo Estado Parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención.

[...]

3. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea

sometido, siempre que los Estados partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia.

Artículo 63.

1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada...

En uso de sus facultades, la Corte ha sentado los siguientes criterios.

Respecto de la obligación de reparar el daño, es conveniente invocar el punto 25 de la obra denominada Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tomo II,²² que a la letra dice: “Es un principio de Derecho Internacional, que la jurisprudencia ha considerado incluso una [...] general de derecho, que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño, comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo...”

En su punto 44 se asienta:

La obligación contenida en el artículo 63.1 de la Convención es de derecho internacional y éste rige todos sus aspectos como, por ejemplo, su extensión, sus modalidades, sus beneficiarios, etc. Por ello, la presente sentencia impondrá obligaciones de derecho internacional que no pueden ser modificadas ni suspendidas en su cumplimiento por el Estado obligado, invocando para ello disposiciones de su derecho interno...

El punto 49 establece:

El derecho se ha ocupado de tiempo atrás del tema de cómo se presentan los actos humanos en la realidad, de sus efectos y de la responsabilidad que originan [...] La solución que da el derecho en esta materia consiste en exigir del responsable la reparación de los efectos inmediatos de los actos ilícitos, pero sólo en la medida jurídicamente tutelada.

²² Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Washington College of Law, American University, Washington, 1998, pp. 729 y 731.

La adecuada reparación del daño, según los criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros organismos internacionales,²³ debe incluir:

1. *Daño emergente*. Afectación al patrimonio, derivada inmediata y directamente de los hechos. En la legislación mexicana suele equipararse el daño en sentido amplio.
2. *Lucro cesante*. Implica la ganancia o el beneficio que se dejó o dejará de percibir como consecuencia del hecho que causó el daño.
3. *Daño físico*. Es la lesión que sufre la persona en su cuerpo.
4. *Daño inmaterial*. Es la lesión sufrida en los bienes no materiales que forman parte del patrimonio de las personas. Puede consistir en un daño jurídico, en un daño moral, en un daño al proyecto de vida o en un daño social.

Dentro de este rubro podemos identificar específicamente los siguientes aspectos:

- *Daño jurídico*. Es la lesión que sufren las personas en sus derechos. Este daño se ve especialmente reflejado por la violación de las garantías individuales y sociales previstas en la Constitución y en los instrumentos internacionales sobre la materia.
- *Daño moral*. Es la lesión sufrida en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente, en el emocional. Puede tener una dimensión individual o social.
- *Daño al proyecto de vida*. Es el que afecta la realización de la persona que ha sido víctima de la violación, considerando su vocación, aptitudes,

²³ Algunos de ellos han sido publicados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referencias bibliográficas. Del análisis de dichos conceptos de responsabilidad podemos citar los siguientes: Iván Alonso Báez Díaz, Miguel Pulido Jiménez, Graciela Rodríguez Manzo y Marcela Talamás Salazar, *Responsabilidad y reparación, un enfoque de derechos humanos*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal/Centro de Análisis e Investigación Fundar/Universidad Iberoamericana, 1ª ed., México, 2007. Otro documento valioso es el trabajo realizado por Tania García López, *El principio de la reparación del daño ambiental, en el derecho internacional público, una aproximación a su recepción por parte del derecho mexicano*, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. VII, 2007, pp. 481-512.

circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permitían fijarse razonablemente expectativas determinadas y cumplirlas.

- *Daño social.* Es el que se provoca en quienes pertenecen a la comunidad y entorno en que acontecen los hechos, debido a que la actuación de la autoridad puede considerarse omisa al no dar solución al problema de regulación de los predios, no realizar las gestiones necesarias para que se les proporcione empedrado y posteriormente se analice la posibilidad de la inclusión de áreas recreativas.

Para garantizar que estos elementos se hagan efectivos jurídicamente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, entre otras, las siguientes medidas para restituir a los ofendidos en el ejercicio de sus derechos:

- *Gastos y costas.* Constituyen los pagos que se originen por los daños que se hayan causado a las víctimas.
- *Medidas de satisfacción y garantía de no repetición.* Acciones que efectúa el Estado para modificar prácticas administrativas o mecanismos de protección inadecuados.
- *Medidas preventivas.* Medidas tomadas como respuesta a un incidente, para prevenir, minimizar o mitigar pérdidas o daños a los gobernados.
- *Determinación y reconocimiento de responsabilidad.* El objetivo es que exista la aceptación del Estado de la falta que hayan cometido sus autoridades o servidores públicos. Es una medida significativa de satisfacción para las víctimas por los daños ocasionados a los habitantes de El Tigre II, quienes ven mermado su patrimonio, al no existir una seguridad jurídica de sus bienes muebles.

La Corte Interamericana ha establecido que la obligación de reparar debe reconocer lo siguiente:

Refleja una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge de inmediato la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que

se trata, con el consecuente deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.²⁴

Además, en su jurisprudencia, dicho tribunal ha establecido lo siguiente respecto al alcance y contenido de las reparaciones: “las reparaciones, como el término lo indica, consisten en las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza [...] depende del daño ocasionado”²⁵

Por otra parte, en cuanto a las diversas formas y modalidades de reparación, la regla de la *restitutio in integrum* se refiere a un modo como puede ser reparado el efecto de un acto ilícito internacional.

La restitución plena del derecho violado (*restitutio in integrum*) es abordada en el punto 26:

La reparación del daño ocasionado por la infracción de una obligación internacional consiste en la plena restitución, (*restitutio in integrum*) lo que incluye el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo y el pago de una indemnización como compensación por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales incluyendo el daño moral.

El punto 27 establece:

La indemnización que se debe a las víctimas o a sus familiares en los términos del artículo 63.1 de la Convención, debe estar orientada a procurar la *restitutio in integrum* de los daños causados por el hecho violatorio de los derechos humanos. El desiderátum es la restitución total de la situación lesionada, lo cual, lamentablemente, es a menudo imposible, dada la naturaleza irreversible de los perjuicios ocasionados, tal como ocurre en el caso presente. En esos supuestos, es procedente acordar el pago de una justa indemnización en términos lo suficientemente amplios para compensar, en la medida de lo posible, la pérdida sufrida.

²⁴ Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil, Op. CI Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Corte IDH, Caso Ximenes López vs. Brasil, Op. CI Párrafo 208; Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Serie C No. 144 Párrafo 295.

²⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena YakeyAxa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C. No. 125. Párrafo 193.

Los criterios para la liquidación del lucro cesante y el daño moral se expresan con claridad en el punto 87: “En el presente caso, la Corte ha seguido los precedentes mencionados. Para la indemnización del lucro cesante ha efectuado una apreciación prudente de los daños y para la del daño moral, ha recurrido a los principios de equidad.”

La reparación de las consecuencias de la medida o situaciones que ha configurado la vulneración de derechos se expone en los puntos 5 y 10 del mismo Repertorio de Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que dicen: “5. Dificilmente se podría negar que a veces la propia reparación de violaciones comprobadas de derechos humanos en casos concretos, pueda requerir cambios en las leyes nacionales y en las prácticas administrativas [...] La eficacia de los tratados de derechos humanos se mide, en gran parte, por su impacto en el derecho interno de los Estados Partes.”

No se puede legítimamente esperar que un tratado de derechos humanos se adapte a las condiciones prevalecientes en cada país, por cuanto debe, *contrario sensu*, tener el efecto de perfeccionar las condiciones de ejercicio de los derechos por él protegidos en el ámbito del derecho interno de los Estados parte.

10... El incumplimiento de las obligaciones convencionales, como se sabe, compromete la responsabilidad internacional del Estado, por actos u omisiones, sea del Poder Ejecutivo, sea del Legislativo, sea del Judicial. En suma, las obligaciones internacionales de protección, que en su amplio alcance vinculan conjuntamente todos los poderes del Estado, comprenden las que se dirigen a cada uno de los derechos protegidos, así como las obligaciones generales adicionales de respetar y garantizar estos últimos, y de adecuar el derecho interno a las normas convencionales de protección tomadas conjuntamente...

El deber de indemnizar se fundamenta, además, en la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34, que señala en los siguientes puntos:

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

[...]

11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Asimismo, la reparación del daño se fundamenta en el principio general de buena fe al que deben apegarse todos los actos de autoridad, en congruencia con la obligación constitucional y legal de conducirse con la lealtad debida al pueblo, titular originario de la soberanía, en los términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

México, en su proceso de armonización del derecho interno con el internacional, modificó el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 107 bis de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo que dio origen a la creación de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios. En esta última se regula respecto de la responsabilidad objetiva y directa del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, quienes serán acreedores a una indemnización conforme a lo señalado en las leyes.

Por lo anterior, como medida de reparación del daño y ante la obligación señalada en el artículo 1° de la Constitución Política de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga debe restituir de manera inmediata el acceso al complejo habitacional de [...], el uso y goce de la vías públicas que se encuentran en su interior, la vigilancia del actuar de la Asociación de Colonos de [...].

En tal sentido, el cumplimiento de una adecuada reparación incluye una indemnización que tiene el significado de una justa reivindicación y el reconocimiento de las faltas cometidas, aunado al de la exigencia ética y política, en el sentido de que el gobierno municipal, como ya se estableció, deberá recuperar el uso y goce de las vías públicas de los accesos al fraccionamiento de [...], vigilar el actuar de la Asociación de Colonos de [...] y dar contestación a los escritos presentados por (quejoso) dentro de un un plazo

razonable; de lo contrario, injustificadamente pueden seguirse generando condiciones de injusticia y de inseguridad jurídica.

Por la explicitada y fundada razón de prelación, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º y 10º de la Constitución de Jalisco; 66, 72, 73, 75, 78, 79 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109, 119, 120 y 121 de su Reglamento Interior, 61, fracciones I, II, VI y XVII, 62, 64, 66, 67 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se formulan las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los exservidores públicos involucrados en la presente queja que estuvieron en las anteriores administraciones municipales (2010-2012 y 2013-2015), así como la actual, todas del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, vulneraron el derecho al libre tránsito, a la legalidad y al de petición de los agraviados (quejoso) y (quejoso2), quienes viven en el complejo habitacional [...]. Además, fueron omisos en ejercer acciones legales por la indebida actuación de la asociación de colonos que ejerce sus atribuciones legales sobre dicha demarcación territorial, quienes sin permiso legal obstruyen las vías públicas y restringen el libre acceso de los residentes y visitantes, en complacencia con la autoridad.

Recomendaciones

Al maestro Alberto Uribe Camacho, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga:

Primera. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se garantice el goce del derecho al libre tránsito y el uso de las vías públicas en el fraccionamiento [...] o [...], en virtud de que las áreas donde se encuentran instaladas las casetas de acceso son de dominio público. Lo anterior se traduce en una medida de restitución prevista en el artículo 67 de la Ley General de Víctimas.

Segunda. Como medida de no repetición enunciada en el artículo 73 de la Ley General de Víctimas:

Instruya a la Dirección de Participación Ciudadana para que supervise que la Asociación de Colonos de [...], AC, para que cumpla con sus atribuciones y obligaciones, haciéndole los debidos apercibimientos que en caso de no hacerlo en la forma y términos establecidos por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, se procederá conforme a derecho.

Tercera. En virtud que hasta la fecha no se ha dado contestación a los escritos presentados el 18 de noviembre de 2014 por (quejoso), al presidente municipal, al contralor municipal y al director de Participación Ciudadana, gire instrucciones para que los titulares de dichas dependencias satisfagan el derecho de petición del agraviado, y de manera pronta le ofrezcan una contestación que sea congruente con lo solicitado. Esta medida de compensación, se encuentra fundamentada en el artículo 70 de la Ley General de Víctimas.

Cuarta. Se gire instrucciones al personal competente para que inicie una investigación en la que se indaguen los hechos materia de la presente y se proceda conforme a derecho corresponda.

Las anteriores recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución podrá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, con base en el artículo 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y 120 de su Reglamento Interior.

Las recomendaciones de esta Comisión pretenden ser un sustento ético y exigencia para las autoridades y ciudadanos en la resolución de problemas cotidianos que impliquen un abuso de las primeras y por ello una violación de los derechos de los segundos, pero también de casos excepcionales como éste, es compromiso de este organismo coadyuvar con las autoridades, orientarlas y exigirles que su actuación refleje la alta investidura que representan en un Estado constitucional y democrático de derecho

Con fundamento en los artículos 72, 73, 76, 77 y 78 de la Ley de la Comisión se informa a la autoridad a la que se dirige la presente Recomendación, que tiene un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique, para que informe a este organismo si la acepta o no; en caso afirmativo, dispondrá de los quince días hábiles siguientes para acreditar su cumplimiento.

A t e n t a m e n t e

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación /2016 que firma el presidente de la CEDHJ, la cual consta de 113 hojas.

